

Á

# INFORME FINAL

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

INFORME FINAL CONSOLIDADO N° 265/2020  
17 DE DICIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Resumen Ejecutivo**  
**Oficios Finales N°s 265-A y 265-B, ambos de 2020**  
**Dirección Regional de Antofagasta de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y**  
**Becas, JUNAEB**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE, de la JUNAEB y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación de dicho servicio, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, decretada el 18 de marzo del año en curso, por la contingencia Covid-19, Coronavirus.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Se han implementado medidas efectivas de monitoreo y control en el desarrollo del programa PAE por parte de JUNAEB?
- ¿Cumple esa repartición pública con los criterios de focalización definidos para la entrega del beneficio?
- ¿Verifica la entidad que las canastas de alimento se entreguen a los estudiantes favorecidos, de manera oportuna y en óptimas condiciones?

**Principales Resultados:**

- Se constató que JUNAEB, si bien señala haber efectuado labores de supervisión en los establecimientos educacionales de la región de Antofagasta, esa repartición pública no posee antecedentes que permitan acreditar las inspecciones realizadas en dichos recintos, generando un riesgo operacional sobre eventuales vulneraciones por parte de la empresa contratada a las bases administrativas y técnicas que regulan la prestación del servicio de entrega de raciones alimenticias. En ese sentido, corresponde que esa entidad arbitre las medidas necesarias, para que en lo sucesivo la entrega de las canastas de alimentos del programa PAE, se desarrolle de acuerdo a los protocolos e instructivos elaborados para la ejecución de ese proceso, asimismo, deberá llevar a cabo fiscalizaciones que permitan acreditar que los servicios contratados se hayan entregado de acuerdo a las disposiciones acordadas, de tal forma de poder advertir oportunamente eventuales errores o discrepancias que se puedan generar en el proceso de traspaso de bienes y por consiguiente, mitigar el riesgo de incumplimiento de los servicios pactados con el proveedor.
- Se advirtió que las canastas de alimentos cedidas en el primer, segundo y tercer período de traspaso, no fueron entregadas a todos los alumnos focalizados, siendo distribuidas en algunos casos a alumnos que no pertenecían a dicho grupo, en este contexto, corresponde que JUNAEB, en lo sucesivo se ajuste a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

las disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de ese origen, dando prioridad en la entrega de alimentos a los alumnos focalizados y que en el caso que los recintos educacionales, determinen que existen alumnos no focalizados que requieran percibir el beneficio, dicha situación quede plasmada en un documento formal que permita tener certeza de los criterios que originaron tal asignación.

En consideración a lo descrito en este punto, ante eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos objetados, esta Sede Regional remitirá una copia de las situaciones representadas a la II Contraloría Regional Metropolitana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la resolución N° 1.002, de 2011, de este origen, de Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

- Se verificó que en algunos establecimientos educacionales se entregaron canastas que contenían alimentos en mal estado y que el peso de las raciones no era concordante con lo establecido en el pliego de condiciones suscrito con la empresa proveedora, lo cual da cuenta de una falta de supervisión por parte de JUNAEB respecto a las condiciones y la calidad en que se presentan los alimentos que se entregan a los beneficiarios. En atención a ello, corresponde que esa repartición pública, para sus próximas cesiones arbitre las acciones pertinentes para que los alimentos se encuentren de acuerdo a las disposiciones contenidas en las bases administrativas que rigen el contrato y en óptimas condiciones para su consumo, velando por la salud de los beneficiarios del programa PAE.
- Se evidenció un incumplimiento en la periodicidad de la entrega de las canastas de alimentos, advirtiéndose la existencia de un lapso de hasta treinta y tres (33) días hábiles, entre un traspaso del beneficio y el siguiente, sin que conste que JUNAEB haya tomado los resguardos necesarios, con la finalidad de que los beneficiarios pudiesen contar con los alimentos en los plazos correspondientes. Al respecto, esa entidad deberá en lo sucesivo, realizar dicho proceso de forma oportuna con el objetivo que los beneficiarios del programa en análisis, reciban los alimentos en tiempo y forma según lo dispuesto el punto 1.3, del capítulo 1, del Manual para Establecimiento Educacionales, Certificación de Servicios de Alimentación Especiales (PAE/PAP Canasta) en PAE/PAP Online, versión N° 1, elaborado por JUNAEB, que indica que la cantidad de alimentos contenidos en cada canasta corresponde en equivalencia, a las necesidades nutricionales de cada estudiante, por un período de 15 días hábiles.
























































CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios a la empresa proveedora de los productos, corresponde que en las futuras entregas JUNAEB se ajuste a las disposiciones contenidas en el en el nuevo protocolo denominado Preparación Armado y Entrega de Canastas JUNAEB, de 5 de junio de 2020, donde se alude que las trabajadoras no participan en el proceso de cesión del beneficio y no deben interactuar físicamente con el flujo de personas que las retira.

7. Ahora bien, en consideración a lo dispuesto en el numeral 3, del capítulo IV, donde se reprocharon las medidas sanitarias tomadas por los establecimientos para la entrega de las canastas de alimentos a los beneficiarios (C), la entidad deberá procurar que en las próximas entregas de dichos productos los establecimientos se ajusten a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, IT-DAE- CONTCOVID-19-00, con la finalidad de resguardar la salud de los funcionarios y trabajadores que participan en la entrega de canastas de alimentos, como de los beneficiarios de estas, minimizando el riesgo de contagios en las entidades educativas.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	CONTRALORA REGIONAL	
Fecha firma	03/08/2020	
Código validación	AFKuJCE6j	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Copia de Guía de despacho mediante la cual personal del establecimiento  
recepiona conforme.

<b>VIDA S.A.</b> ALIMENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PREPARACIÓN Y ABASTECIMIENTO ACTOS ALIMENTICIOS, ATENCIÓN DE CASINOS RESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Dirección: Elldoro Flores 2425 Nunoa - Santiago Teléfono/Fax: 2361 0524 CURSALES: Salvarino Riveros # 929, Pitrufquen. San Martín # 40, San Felipe. Lote Sector Sur B2, Quillota. Av. Argentina # 3131, Arica. Ruta A-16 Esq. Santa Rosa # 3785, Alto Hospicio. Av. Pedro Aguirre Cerda # 7420, Antofagasta. Av. Argentina # 4258, Calama.				<b>R.U.T.: 76.105.050-8</b> <b>GUIA DE DESPACHO ELECTRONICA</b> <b>N° 9736</b> S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE				
Cliente : Salud y Vida S.A.	R.U.T. : 76.105.050-8	Giro : Servicios Alimenticios	Dirección : AVDAOBONILLA 7648PBANDERA	Comuna : Antofagasta	Ciudad : Il de Antofagasta	Emitido : 27-MAY-2020	Vence : 27-MAY-2020	Pago :
Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	\$ Desc.	Total		
110113	FIDEOS MOSTACCIOLI 400	1.070	UN			0		
111137	ACEITE VEGETAL 900 CC	535	UN			0		
113105	BARRA CEREAL 20 GRS	8.025	UN			0		
114255	PESCADO EN CONSERVA 280 GRS DRENADO	2.140	TA			0		
118108	LECHE SABOR CHOCOLATE 70 (18%)	535	KG			0		
311307	CEBOLLA MALLA	214	KG			0		
311328	PAPA MALLA	535	KG			0		
311342	ZANAHORIA MALLA	161	KG			0		
311452	MANZANA ROJA	1.070	KG			0		
Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.	Neto \$			0	
				I.V.A. (19%)			0	
				Total \$			0	
Observación	Ruta: P1006 - Período Consumo: 27/05/2020 al 27/05/2020		COLEGIO: EGB	Transporte	Ind. Traslado: Traslados Internos			
LA BANDERA				Patente	: DFGT54			
				Rut Trans.	: 1-9			
				Dirección Dest.	: AVDAOBONILLA 7648PBANDERA			
				Comuna Dest.	: Antofagasta			
Timbre Electronico SII Res. 80 de 2014 Verifique documento: <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a>								
Solución de Factura Electrónica de: <a href="http://www.acopta.com">www.acopta.com</a>								

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información que poseían los establecimientos  
educacionales fiscalizados los días 26, 27 y 28 de mayo de 2020.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**Pesaje de frutas y verduras, establecimientos fiscalizados.**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD DE LAS FRUTAS Y VERDURAS QUE DEBÍAN CONTENER LAS CANASTAS DE ALIMENTOS							
	ZANAHORIA 300 gr	DIFERENCIA	CEBOLLA 400 gr	DIFERENCIA	PAPA 1 kg	DIFERENCIA	FRUTA NATURAL 2 kg	DIFERENCIA
Liceo Jerardo Muñoz Campos	387	87	295	-105	1123	123	1600	-400
	299	-1	509	109	1024	24	1700	-300
	136	-164	617	217	852	-148	1400	-600
	325	25	452	52	1100	100	1630	-370
	189	-111	640	240	811	-189	1804	-196
	305	5	428	28	938	-62	1608	-392
	125	-175	639	239	918	-82	2259	259
	267	-33	464	64	943	-57	1836	-164
	282	-18	423	23	744	-256	1856	-144
	276	-24	586	186	964	-36	1394	-606
Escuela Rómulo Peña Maturana	325	25	413	13	968	-32	1600	-400
	256	-44	396	-4	1000	0	1200	-800
	200	-100	300	-100	875	-125	1511	-489
	296	-4	356	-44	343	-657	1108	-892
	204	-96	298	-102	892	-108	1525	-475
	370	70	397	-3	1070	70	1300	-700
	377	77	399	-1	1234	234	1542	-458
	325	25	355	-45	889	-111	1400	-600
	255	-45	372	-28	954	-46	1356	-644
	218	-82	387	-13	970	-30	1534	-466
	347	47	393	-7	1071	71	2136	136



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD DE LAS FRUTAS Y VERDURAS QUE DEBÍAN CONTENER LAS CANASTAS DE ALIMENTOS							
	ZANAHORIA 300 gr	DIFERENCIA	CEBOLLA 400 gr	DIFERENCIA	PAPA 1 kg	DIFERENCIA	FRUTA NATURAL 2 kg	DIFERENCIA
Colegio Profesor Elmo Fúnez Carrizo	321	21	460	60	1046	46	2084	84
	356	56	434	34	994	-6	1974	-26
	355	55	315	-85	1104	104	2000	0
	301	1	534	134	1131	131	2100	100
	295	-5	518	118	1017	17	2051	51
	342	42	373	-27	1092	92	2054	54
	315	15	563	163	1069	69	1973	-27
	320	20	410	10	1098	98	2165	165
	365	65	482	82	1047	47	2079	79
	297	-3	511	111	1030	30	2117	117
	337	37	489	89	1030	30	2105	105
	334	34	632	232	1024	24	2016	16
	274	-26	411	11	1010	10	2169	169
	329	29	629	229	1029	29	2119	119
Escuela Ecológica Padre Alberto Hurtado	397	97	388	-12	1014	14	1927	-73
	219	-81	323	-77	1383	383	1907	-93
	223	-77	522	122	1687	687	2067	67
	350	50	351	-49	1102	102	2070	70
	367	67	419	19	1064	64	1914	-86
	360	60	293	-107	1157	157	1197	-803
	188	-112	337	-63	1329	329	1859	-141
	315	15	329	-71	1228	228	1985	-15
	352	52	393	-7	1087	87	1918	-82
280	-20	322	-78	1393	393	1896	-104	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD DE LAS FRUTAS Y VERDURAS QUE DEBÍAN CONTENER LAS CANASTAS DE ALIMENTOS							
	ZANAHORIA 300 gr	DIFERENCIA	CEBOLLA 400 gr	DIFERENCIA	PAPA 1 kg	DIFERENCIA	FRUTA NATURAL 2 kg	DIFERENCIA
Escuela La Bandera	295	-5	454	54	1033	33	2076	76
	294	-6	438	38	1067	67	2189	189
	285	-15	463	63	1040	40	2113	113
	343	43	365	-35	1038	38	2012	12
	402	102	621	221	1094	94	2030	30
	422	122	441	41	1018	18	2273	273
	326	26	348	-52	1110	110	1991	-9
	280	-20	374	-26	1148	148	1929	-71
	311	11	377	-23	1108	108	2175	175
	270	-30	425	25	1052	52	2064	64
	277	-23	664	264	956	-44	2091	91
	274	-26	391	-9	1051	51	2115	115
	223	-77	340	-60	1163	163	1908	-92
	317	17	511	111	1057	57	2076	76
	363	63	439	39	1012	12	1928	-72
Escuela Juan Pablo II	307	7	514	114	1058	58	2139	139
	363	63	352	-48	1072	72	2082	82
	356	56	667	267	1045	45	2015	15
	306	6	594	194	1223	223	2015	15
	321	21	426	26	1196	196	2110	110
	329	29	602	202	1002	2	2156	156
	342	42	619	219	1103	103	2032	32
	350	50	363	-37	1048	48	2124	124
300	0	545	145	1150	150	2095	95	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

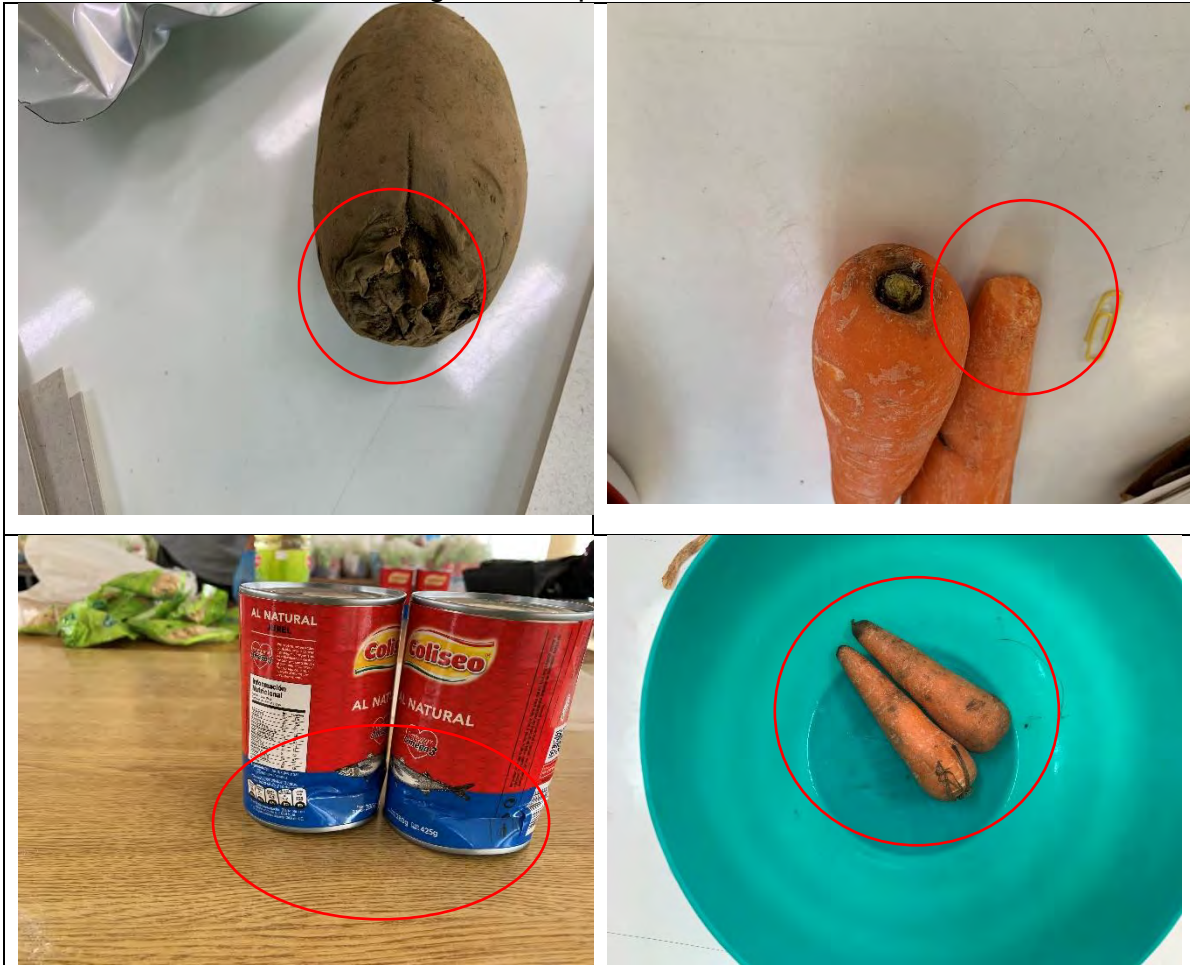
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD DE LAS FRUTAS Y VERDURAS QUE DEBÍAN CONTENER LAS CANASTAS DE ALIMENTOS							
	ZANAHORIA 300 gr	DIFERENCIA	CEBOLLA 400 gr	DIFERENCIA	PAPA 1 kg	DIFERENCIA	FRUTA NATURAL 2 kg	DIFERENCIA
	302	2	484	84	1235	235	2082	82
	322	22	486	86	1299	299	2089	89
	338	38	526	126	1064	64	1997	-3
	345	45	589	189	1140	140	2098	98
	293	-7	643	243	1189	189	2120	120
	298	-2	448	48	1201	201	2169	169

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a las validaciones en terreno desarrolladas por esta Sede Regional en los mentados establecimientos, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2020.



ANEXO N° 3

Detalle fotográfico de productos en mal estado



Fuente: Elaboración propia UCE, Fotografías corresponden a los alimentos que se encontraban en mal estado al momento de la validación en terreno que efectuó esta Contraloría Regional

ANEXO N° 4

Medidas sanitarias establecidas por los recintos educacionales.



Fuente: Elaboración propia UCE, Fotografías corresponden a los procesos de entrega desarrollados en los establecimientos educacionales fiscalizados por esta Contraloría Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5

Informe de Estado de Observaciones del Oficio Final N° 265-A, de 2020

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN OFICIO FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1 del capítulo I.	Falta de supervisión por parte de JUNAEB.	(C)	La entidad deberá incluir políticas y procedimientos que busquen asegurar que los hallazgos detectados en las fiscalizaciones realizadas, sean oportunamente resueltos, de forma de poder mitigar el riesgo de incumplimiento de los pactos por parte del proveedor.  Plazo: 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.			
Numeral 2, del acápite II.	Falta de entrega de los listados de alumnos beneficiarios de las canastas a los establecimientos por parte de JUNAEB	(C)	La institución deberá aportar la documentación que acredite los criterios determinados por los directores de establecimientos para la entrega de alimentos de los alumnos no focalizados, como así también, deberá proporcionar los antecedentes que permitan certificar que JUNAEB remitió el listado de estudiantes focalizados a las instituciones educacionales.  Plazo: 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 2.035/2020  
REF. N° 24.728/2020

OFICIO FINAL N° 265-B, DE 2020, SOBRE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA EFECTUADA A LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

---

ANTOFAGASTA, 15 de diciembre de 2020

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, está desarrollando una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, en adelante PAE, en período de contingencia Covid-19, Coronavirus, en la Dirección Regional de Antofagasta de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB o la Junta, indistintamente.

Dicha fiscalización tiene como objetivo revisar la ejecución del aludido programa PAE, específicamente, la entrega de las canastas de alimentos a los estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, establecido por medio del decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo del año en curso.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

Como cuestión previa, cabe señalar que la ley N° 15.720, que crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público y Domicilio en Santiago, Denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, establece en su artículo 1° que se constituye dicha junta, siendo

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL DE LA  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE ANTOFAGASTA  
PRESENTE

### DISTRIBUCIÓN

- Auditor Interno de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

dependientes de ella las juntas provinciales y locales, las cuales tendrán a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

A su turno, el inciso cuarto del citado artículo 1° preceptúa que el Gobierno realizará la supervigilancia por intermedio del actual Ministerio de Educación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a este Organismo de Control.

Luego, el artículo 2° establece, en lo principal, que el servicio en comento programará la aplicación de los beneficios de alimentación, de vestuario, de útiles escolares, de transportes y de becas, entre otros, a los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública y particular gratuita, de niveles pre-primario, primario, medio y superior.

Cabe señalar que, conforme a la página web de ese servicio, la JUNAEB tiene por misión acompañar a los estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.

En este sentido, la finalidad del Programa de Alimentación Escolar, es entregar diariamente servicios de alimentación -desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas, según corresponda- a los alumnos que se encuentran en condición de vulnerabilidad pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país, durante el año lectivo, de los niveles de transición, básica y media, a cargo de la JUNAEB.

Dicho programa se encuentra regulado por la ley N° 21.192, que Aprueba Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2020, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignaciones 231-240-242-243-244-246-248-249-258, recibe los recursos necesarios para implementar y administrar el Programas de Alimentación Escolar (PAE) en sus distintos niveles.

En ese sentido, la glosa N° 6 de dicha partida presupuestaria indica que los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación -sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales- y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes: a) De la ley N° 20.595 y Chile Solidario, b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y c) Que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en el contexto de la pandemia por COVID-19 y la declaración de Estado de Catástrofe en Chile a contar de 16 de marzo del presente año, la JUNAEB adaptó, según consta en su oficio N° 376, de 17 de abril de 2020, la prestación de dichos servicios a través de la entrega de una canasta que contiene un conjunto de alimentos correspondientes a las raciones de un número determinado de días equivalente a lo recibido en el marco del proceso regular, cuyos productos cubren necesidades nutricionales de un estudiante (desayuno y almuerzo), por un periodo de 15 días, a fin de que los estudiantes, pudieran seguir recibiendo el beneficio a pesar de la suspensión de clases dictada en la resolución N° 180, de 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud.

Seguidamente, resulta necesario indicar que JUNAEB por medio de la resolución exenta N° 222, de 6 de febrero de 2019, autorizó la contratación directa, para la compra del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios del PAE, para los años 2019, 2020, 2021 y febrero de 2022, aprobándose a su vez, los términos de referencia administrativos, técnicos operativos y anexos.

En ese mismo orden de ideas, cabe señalar que por medio de la resolución N° 11, de 15 de febrero de 2019, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se aprobó la suscripción del contrato con la empresa Salud y Vida S.A., para la prestación del servicio de suministro de raciones alimenticias en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, por un valor ascendente a \$ 126.334.210.098, IVA incluido.

De igual modo, en atención a la pandemia Covid-19, la Dirección Nacional de JUNAEB efectuó una modificación al citado contrato, la cual fue aprobada por medio de la resolución N° 8, de 18 de marzo de 2020, de la citada repartición pública, que tenía como finalidad determinar la modalidad de entrega de alimentos a los alumnos beneficiarios del PAE, estableciéndose que la empresa Salud y Vida S.A. debería elaborar canastas de alimentos a los estudiantes favorecidos con el mencionado programa, las que serían entregadas en los puntos que la mencionada repartición pública estableciera.

Por su parte, es preciso indicar que a través del oficio N° E10107, de 2020, de este Origen, fueron puestos en conocimiento de la anotada entidad los primeros resultados de la auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del PAE, con el propósito de que JUNAEB formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

En atención a ello, la referida Dirección Regional evacuó su respuesta a través del oficio N° 163, de 1 de julio de la presente anualidad, antecedentes que fueron analizados para la posterior emisión del oficio final N° 265-A, el cual fue puesto en conocimiento de esa repartición pública mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior, cabe señalar que con carácter reservado, mediante el oficio N° E41605, de 7 de octubre de 2020, de este Origen, fue puesto en conocimiento de la anotada entidad el Oficio Confidencial



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° 265-B, con los resultados de la auditoría efectuada a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del PAE, con el propósito de que aquella formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Finalmente, la aludida repartición emitió su respuesta por medio del oficio N° 341, de 30 de octubre de esta anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente documento.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, el que además se efectuó de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este mismo organismo, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **MUESTRA**

Al respecto, en virtud de los antecedentes proporcionados por JUNAEB, esta Sede Regional seleccionó una muestra analítica de siete (7) establecimientos educacionales, dependientes tanto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, CMDS; del Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Mejillones, en adelante DAEM; y un establecimiento particular subvencionado de la comuna de Calama, para realizar en ellos validaciones en terreno los días en que se efectuó la sexta entrega de las canastas de alimentos a los alumnos beneficiarios del PAE, procedimiento que se materializó los días 24, 28, 29 y 31 de julio de 2020.

Lo anterior, con el objeto de verificar el cumplimiento de los servicios prestados por la empresa proveedora y que las canastas sean entregadas a los estudiantes favorecidos en las condiciones y cantidades establecidas por JUNAEB.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Cabe precisar que, para la selección de los establecimientos a revisar se consideraron los recintos que contaban con la mayor cantidad de canastas de alimentos entregadas por JUNAEB y con una cuantía superior de alumnos beneficiarios, de acuerdo al detalle que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Establecimientos educacionales en los que se realizaron validaciones en terreno.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SOSTENEDOR	RBD N°*	FECHA DE ENTREGA DE LAS CANASTAS	CANTIDAD DE ALUMNOS BENEFICIARIOS DEL PAE	CANTIDAD DE CANASTAS ENTREGADAS POR JUNAEB
Escuela de Párvulos Gato con Botas.	Particular Subvencionado	12.869	24-07-2020	76	76
Escuela Básica Julia Herrera Varas.	DAEM	368	28-07-2020	319	319
Complejo Educativo Juan José Latorre Benavente.	DAEM	367	28-07-2020	282	282
Colegio Reverendo Padre Patricio Cariola	CMDS	12.944	29-07-2020	528	528
Escuela Ecológica Humberto González Echegoyen.	CMDS	305	29-07-2020	595	595
Liceo Bicentenario Marta Narea Díaz.	CMDS	285	31-07-2020	318	318
Escuela Alcalde Maximiliano Poblete Cortes.	CMDS	297	31-07-2020	504	504

Fuente: Elaboración propia de la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Antofagasta, UCE, sobre la base de la información aportada por don [REDACTED], Director Regional de JUNAEB, a través de correo electrónico de 21 de julio de 2020.

\*: Rol Base de Datos.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

#### 1. Falta de supervisión por parte de JUNAEB.

Como primer aspecto a tener en consideración, de las validaciones realizadas en terreno los días antes citados, esta Sede Regional advirtió una serie de acciones desarrolladas por las entidades educativas, que no se ajustan a las disposiciones entregadas por JUNAEB, referentes al proceso de entrega de las canastas de alimentos y en cuanto a la calidad de los productos que componen dichos beneficios, situaciones que advierten, falta de efectividad en las supervisiones efectuadas por parte de la mencionada repartición pública en el proceso de recepción y posterior cesión de los bienes adquiridos a los alumnos beneficiarios del programa PAE.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, en las referidas validaciones se constataron alimentos y verduras en mal estado, así como también, la falta de medidas de seguridad para los beneficiarios al momento de entrega de los alimentos, entre otras situaciones que serán abordadas en los apartados II y III, del presente documento.

Sobre la materia, a través de correo electrónico de 31 de agosto de 2020, esta Entidad de Control le requirió a don [REDACTED], Director Regional de JUNAEB, las supervisiones efectuadas por esa repartición respecto de la entrega de las canastas de alimentos. Dicha autoridad evacuó su respuesta el mismo día, indicando que las actas que dan cuenta de las supervisiones realizadas serían enviadas a esta entidad en la respuesta que esa repartición entregará a los requerimientos que deben informar en 30 días, asociados al oficio final N° 265-A, situación que impide acreditar en esta oportunidad la efectividad de las supervisiones llevadas a cabo por JUNAEB.

En razón de lo expuesto, es pertinente señalar que a través de oficio N° 203, de 28 de septiembre de 2020, esa repartición pública remitió antecedentes que buscaban acreditar las supervisiones realizadas en los establecimientos educacionales, al respecto, JUNAEB aparejó una serie de documentos en formato Excel correspondientes a las fiscalizaciones desarrolladas en la sexta entrega del beneficio en análisis.

En merito a lo expuesto, de los antecedentes aparejados, si bien JUNAEB consigna en dichos documentos que materializó acciones de supervisiones telefónicas y presenciales, la información no permite acreditar la realización efectiva de estos en atención a que el mero nombramiento de la ejecución de estos en una planilla del software antes mencionado, no permite dar certeza que la institución materializó la revisión del procedimiento de entrega de canastas, no aparejando documentos que determinen la integridad de la realización de las llamadas telefónicas o de la visitas a los centros educativos, como por ejemplo actas de supervisión visadas por la jefatura de la institución.

La situación en análisis, advierte una debilidad de control en el proceso de entrega y supervisión de canastas de alimentos, por cuanto de los hallazgos determinados en el presente documento, se evidencia la falta de acciones de fiscalización por parte de JUNAEB, quienes si bien indican en la documentación aparejada por medio del oficio N° 203, la realización de procesos de supervisión en distintas unidades educacionales, existen falencias que al momento de la revisión efectuada por esta Sede Regional no fueron subsanadas por las entidades educacionales, encargadas de la cesión de los alimentos, lo que trae consigo el riesgo que los beneficios entregados a los alumnos no cumplan con los requisitos formales y técnicos establecidos en el contrato convenido con la empresa proveedora encargada de suministrar los alimentos a los estudiantes.

A mayor abundamiento, la situación en análisis conlleva un riesgo operacional sobre eventuales vulneraciones por parte de la empresa contratada a las bases administrativas y técnicas que regulan la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prestación del servicio de entrega de raciones alimenticias, ya que, al no tener la certeza de la cantidad y calidad de canastas de alimentos que son traspasadas, impide que esa repartición pública pueda advertir oportunamente eventuales irregularidades o discrepancias que se puedan generar respecto de la entrega de la mercadería, y por consiguiente, en el cumplimiento del contrato, como ocurrió en la especie.

En este contexto, es importante destacar que el control interno es un proceso integral efectuado por la administración y los funcionarios, y que está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos que se deben cautelar, a saber: ejecución ordenada, económica, eficiente y efectiva de las operaciones destinadas a la distribución y entrega de canastas de alimentos, no solo remitiendo los protocolos y lineamientos a los establecimientos educacionales, sino también elaborando estrategias de monitoreo y seguimientos de estas, con el fin de cumplir con los objetivos planteados y salvaguardar los recursos, de tal forma de evitar pérdidas, mal uso y daño.

Al respecto, la situación en análisis no se aviene con lo establecido en la letra e) “Supervisión de la Prestación del Servicio Especial de Entrega de Alimentos” del numeral 5, del título II, de la resolución N° 8, de 18 de marzo de 2020, que establece que JUNAEB a través de sus Direcciones Regionales, podrá supervisar las bodegas, la elaboración y composición de las canastas y la distribución de estas a los establecimientos educacionales o los lugares que JUNAEB determine, las que se verán reflejadas en las actas que se establezcan para estos fines.

En razón de lo expuesto, cabe destacar que la situación en análisis vulnera lo establecido en el numeral 9.4 “monitoreo de la entrega” de los Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, instrucción de trabajo elaborada por el Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, identificada por medio del ID IT-DAE-CONTCOVID-19-00, de 13 de marzo de 2020, el cual consigna que esa repartición pública, a través de sus Direcciones Regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios. Este monitoreo deberá realizarse en forma diaria mediante mecanismos no presenciales.

Agrega, el citado lineamiento que las Direcciones Regionales deberán realizar visitas muestrales a establecimientos y puntos de armado de cajas, según planificación coordinada con el nivel central, las que se verán reflejadas en el acta detallada en el Anexo N° 2. Estas visitas tienen como objetivo poder coordinar las gestiones entre los prestadores y los establecimientos educacionales, para asegurar la correcta entrega del servicio, documentos que, como se indicó anteriormente, no fueron aportados por parte de la Dirección Regional de JUNAEB, aparejando únicamente antecedentes en formato Excel que no dan cuenta de la realización efectiva de las fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de lo expuesto, la situación en análisis denota un incumplimiento en los numerales 38 y 39, letra e), del capítulo III, Normas Generales, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, referida a que "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia", lo que implica que "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos".

Asimismo, incumple lo prescrito en los numerales 57 al 60, del Capítulo III, de la citada resolución, donde se establece que con el fin de reducir el riesgo de errores, debe existir una instancia de supervisión que permita efectuar un control apropiado de las actividades, lo cual incluye, entre otros, la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, situación que en virtud de los hechos puntualizados en este numeral no se cumple en la especie.

Al respecto, en su oficio de contestación JUNAEB indicó que las supervisiones realizadas por las direcciones regionales de esa repartición se efectúan de acuerdo a lo consignado en la Instrucción de Trabajo "Supervisión del Abastecimiento de Canastas" IT-DAE-SUP027, documento que establece que el proceso de fiscalización se desarrollara en formato digital, registrando las actas aplicadas y fotografías para la acreditación de dicha validación en la plataforma digital denominada "canastas JUNAEB".

Añade que, de la referida plataforma se obtiene un documento en formato "Excel" el cual contiene el resumen de las supervisiones realizadas por los profesionales de esa repartición, ya sea de inspecciones telefónicas o por medio de visitas presenciales, agregando que en complemento a esto se realiza un levantamiento de incumplimientos a través de un grupo de WhatsApp grupal que tienen los fiscalizadores, lo cual posteriormente es consolidado por la encargada PAE regional, quién realiza el seguimiento de estos hechos.

Además, señala que la modalidad de entrega de las canastas es un proceso realizado por primera vez por esa institución y es por ello que con cada entrega se ha estado mejorando el proceso y se ha incrementado el número de supervisiones presenciales, tanto por parte del personal de dicha dirección como de personal de la empresa externa contratada.

A su turno, consignó que las labores de supervisión están respaldadas en el software elaborado para la realización de actividades de fiscalización denominado "canastas JUNAEB", donde se mantiene una trazabilidad de la persona que ingresó el acta de inspección, reflejándose a su vez, hora y fecha en que se produjo la revisión.

De igual forma, precisó que en relación al incumplimiento a lo establecido en la letra e) "Supervisión de la Prestación del Servicio Especial de Entrega de Alimentos" del numeral 5, del título II, de la resolución N° 8, de 18 de marzo de 2020, dicha situación no es concordante con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalizaciones desarrolladas en los distintos ciclos de entrega de canastas por esa repartición pública, añadiendo que la institución ha puesto en conocimiento de esta Contraloría Regional las distintas actas de fiscalización desarrolladas en los establecimientos educacionales.

Seguidamente, la entidad hizo presente que por medio de la licitación pública ID N° 85-15-LR20, se contrató el servicio externo de monitoreo de entrega de canastas, el cual comprendía controlar el contenido de las cajas, revisión de los alimentos que serían entregados, entre otros.

En lo que atañe, resulta necesario indicar que de los antecedentes aportados por esa repartición pública, se advierte la creación de la instrucción de trabajo, denominada "Supervisión del Abastecimiento de Canastas" IT-DAE-SUP027", documento que cuenta con tres (3) revisiones desde su creación, iniciando el día 2 de septiembre de 2020, por lo que es pertinente señalar que dicha instrucción es posterior al período de fiscalización efectuado por esta Sede Regional, esto es entre los días 24 al 31 de julio de 2020.

Ahora bien, respecto de la documentación aportada por la mencionada repartición pública que acreditaría las labores de supervisión efectuadas por los funcionarios de JUNAEB, cabe señalar que los antecedentes remitidos, corresponden a revisiones efectuadas los primeros días del mes de octubre de 2020, fecha que no se condice con el período objetado por esta Entidad de Control.

Seguidamente, en consideración a los procesos de fiscalización desarrollados por la empresa contratada por medio de la licitación pública ID N° 85-15-LR20, es dable consignar que la documentación que acreditaría las inspecciones efectuadas por esta, corresponden a correos electrónicos derivados desde la Dirección Nacional de JUNAEB, en el cual se aparece una tabla con una serie de porcentajes que certificarían las fiscalizaciones desarrolladas por el proveedor encargado de las revisiones, sin embargo, dichos antecedentes, no permiten cerciorar que se hayan materializado los procesos de supervisión de forma íntegra, ya que, el mero nombramiento de actividades de inspección, no da cuenta que estas se hayan desarrollado en los establecimientos educacionales.

Así las cosas, y en virtud a que los antecedentes proporcionados no desvirtúan lo objetado por este Organismo de Control, se debe mantener el hecho objetado en todos sus términos.

2. Falta de certeza por parte de JUNAEB de las fechas de entrega de las canastas de alimentos.

Sobre el particular, esta Sede de Control con el objetivo de validar el proceso correspondiente a la sexta entrega de canastas de alimentos requirió a don [REDACTED], Director Regional de JUNAEB mediante correo electrónico de 21 de julio de 2020, el calendario con las fechas en las cuales se haría efectiva la cesión de alimentos en los recintos educacionales de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la región, quien por medio de misiva electrónica de igual data, proporcionó los antecedentes que daban cuenta del período en que se ejecutaría la mencionada actividad.

En este contexto, y en virtud del calendario antes expuesto, esta Entidad de Control concurre a un grupo de establecimientos educacionales de la comuna de Calama, con la finalidad de verificar el proceso de entrega de canastas de alimentos, sin embargo, las instituciones se encontraban cerradas o en proceso de armado de cajas, situación que según lo informado telefónicamente por JUNAEB se originó debido al receso de actividades educacionales que estableció la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama en las entidades que ellos administran, situación que ocasionó que esta Sede Regional no pudiera materializar la revisión de cesión de alimentos en esas instituciones.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que de las validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional en la comuna de Mejillones, para la sexta entrega de alimentos, se constató que en las fechas indicadas en el calendario aportado por JUNAEB, estas correspondían al día en que la empresa proveedora se encontraba haciendo entrega de los alimentos a los establecimientos educacionales y no a la data en que este beneficio sería cedido a los alumnos, lo cual denota una falta de coordinación entre los recintos educacionales y JUNAEB respecto a las fechas en que se haría efectivo el traspaso del beneficio en análisis, situación que impide una adecuada supervisión de parte de ese servicio.

Los hechos descritos transgreden lo establecido en el numeral 9.4 “monitoreo de la entrega” del referido Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, el cual consigna que esa repartición pública, a través de sus Direcciones Regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios, ya que las situaciones mencionadas demuestran desconocimiento por parte de esa entidad de las fechas en que cederán el beneficio generando con ello un actuar inoportuno en las labores encomendadas en esta norma.

Además, lo reprochado denota un incumplimiento a lo establecido en los numerales 57 al 60, del Capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, donde se establece que con el fin de reducir el riesgo de errores, debe existir una instancia de supervisión que permita efectuar un control apropiado de las actividades, lo cual incluye, entre otros, la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, situación que en virtud de los hechos puntualizados en este numeral no se cumple en la especie.

En lo pertinente, el servicio indica en su respuesta que en el correo electrónico de 21 de julio de 2020, en el cual esa repartición pública informó a esta Contraloría Regional respecto de las fechas en que se haría la entrega de alimentos correspondiente al sexto período, se estableció



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que las datas programadas para la transferencia del beneficio en la comuna de Calama podrían sufrir modificaciones, esto en consideración a que el día 15 de julio de 2020, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, COMDES efectuó una solicitud de cambio de fechas, lo que fue autorizado por la Dirección Nacional de JUNAEB, el día 28 del mismo mes y año.

Seguidamente, indica que esta Sede de Control no especificó en el requerimiento que las fechas consultadas correspondían al período en el cual se haría la transferencia del beneficio a los alumnos de los establecimientos educacionales, es por ello que dicha autoridad hace énfasis en considerar que el concepto de abastecimiento se refiere al traspaso de los productos por parte del proveedor a los establecimientos, el armado consiste en que las manipuladoras realizan el envasado de los productos y por último que la entrega es cuando el establecimiento cita a los apoderados para el retiro de las canastas.

Finalmente, manifiesta que los sostenedores establecen una programación de entrega del beneficio a los alumnos de forma coordinada con esa repartición, considerando para ello todas las variables que intervienen en dicho proceso.

Al respecto, es dable hacer presente que efectivamente el correo electrónico emitido por el Director Regional de JUNAEB Antofagasta, de 21 de julio de 2020, consigna que la fecha de entrega de las canastas en la comuna de Calama podría sufrir variaciones, en atención al receso de actividades establecido por la COMDES, sin embargo, cabe indicar que el requerimiento efectuado esa corporación es de data 15 de julio de 2020, por lo que se evidencia un periodo de (9) nueve días hábiles, hasta la respuesta por parte de JUNAEB, la que se materializó el día 28 del mismo mes y año, fecha posterior a la que se debía realizar la entrega de alimentos en un total de cuarenta y dos (42) establecimientos de la comuna de Calama, instancia que iniciaba según la información remitida en la citada misiva electrónica, el día 22 de julio de 2020.

Así las cosas, resulta pertinente señalar que la sexta entrega de alimentos en la comuna de Calama, según lo indicado en la planilla denominada "Canastas VI Calama", remitida por el Director Regional de esa repartición pública, por medio del aludido correo electrónico de 21 de julio de 2020, iniciaría el día siguiente a que fuese puesta en conocimiento de esta Sede Regional, esto es, el día 22 del mismo mes y año, por consiguiente, esa entidad ya tenía conocimiento que la entrega de canastas no se llevaría a cabo en las fechas citadas en el documento aparejado al mentado correo electrónico, por lo cual, la información contenida en el mencionado documento no contenía datos íntegros y fidedignos, siendo derivados de igual forma a esta Sede Regional.

Ahora bien, respecto de las fechas de entrega de las canastas de alimentos, las que según lo indicado por la Dirección Regional de JUNAEB Antofagasta en su oficio de respuesta, correspondían a la data en que las canastas de alimentos fueron entregadas por el proveedor al establecimiento educacional, cabe precisar que en el requerimiento realizado por esta Sede de Control mediante el latamente citado correo electrónico de 21 de julio



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de 2020, se solicitó el calendario de la sexta entrega de las canastas de alimentos, lo cual tomando en consideración los conceptos esgrimidos por esa repartición en su contestación, se refería a la entrega de las canastas de alimentos al beneficiario.

De igual forma, corresponde indicar que en la respuesta dada por esa repartición pública por medio del citado correo, en el cual se aparejaron dos (2) documentos en formato "Excel", denominados "Canastas VI Antofagasta" y "Canastas VI Calama", estos no poseen información concordante a la proporcionada el oficio de contestación al presente documento.

En virtud de lo expuesto, se mantiene lo reprochado en este punto, ya que lo argumentado por esa entidad no desvirtúa lo objetado por este Organismo de Control, por cuanto la información aportada en el transcurso de la fiscalización carecía de integridad y de fidelidad en su composición, impidiendo con ello, tener certeza sobre las fechas que efectivamente fueron entregadas las cajas de alimentos a los alumnos beneficiarios del programa PAE.

## **II. ASPECTOS SOBRE LA ENTREGA DE BENEFICIOS.**

1. Entrega de beneficio a alumnos con enfermedad celíaca.

1.1 Incumplimiento de las disposiciones entregadas por JUNAEB respecto a la entrega de canastas de alimentos a los alumnos celíacos.

Sobre la materia, se requirió, mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2020, a don [REDACTED], Director Regional de JUNAEB, la nómina de los alumnos de la región de Antofagasta beneficiarios del programa PAE con la condición de salud alimentaria en comento, antecedentes que dicha autoridad informó el 19 del mismo mes y año, aportando en su respuesta el listado de los alumnos que presentan dicha situación médica y el nombre de los establecimientos a los cuales ellos pertenecen, a su vez, a través de correo electrónico de 21 de agosto de 2020, dicho funcionario proporcionó la documentación que acredita la recepción conforme de las canastas de alimentos por parte de dichos beneficiarios.

En este sentido, revisados los antecedentes aportados por JUNAEB relacionados con la entrega de alimentos para alumnos celíacos perteneciente al programa PAE, se constató que la empresa proveedora fue la encargada de efectuar la entrega de los alimentos, acudiendo ellos directamente a los hogares de los estudiantes para materializar la entrega de las cajas de alimentos.

La situación en comento, denota que los establecimientos educacionales no intervinieron en el proceso de recepción de cajas de alimentos ni en la entrega de las mismas, transgrediendo con ello lo establecido en la resolución N° 8, de 18 de marzo de 2020, de JUNAEB, que modifica el contrato de prestación de servicios de suministro de raciones alimenticias, donde se establece en la letra c), del numeral 5, del título segundo, que el encargado PAE o un representante designado por el establecimiento, será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, vulneró lo consignado en el párrafo quinto del numeral 9.3 “entrega de las canastas a los beneficiarios”, del Lineamiento Para la Operación del Programa de Alimentación Escolar, Contingencia Covid-19, Coronavirus, el cual establece que la entrega de las canastas será organizada por cada establecimiento educacional, en función de sus realidades y de las posibilidades que tenga cada comunidad o territorio. El establecimiento deberá definir un horario de entrega, dentro del cual se citará a los estudiantes beneficiarios o sus representantes, cuidando que estén distribuidos de manera tal que se evite aglomeraciones.

Sobre el particular, JUNAEB alude en su respuesta que la entrega de los alimentos a los alumnos celíacos mantuvo la misma modalidad a la realizada de forma previa a la pandemia Covid-19, precisando que no le es aplicable los lineamientos y protocolos establecidos para la entrega de las canastas en el marco del “servicio especial de entrega de alimentos”.

Agrega que, en reunión sostenida con los apoderados de los beneficiarios PAE con dicha condición médica, se acordó que los primeros días de cada mes les harían entrega de los abarrotes para un periodo de treinta (30) días y que la fruta, verduras y alimentos perecibles serían entregados cada quince (15) días, por cuanto las cantidades de alimentos que les corresponden a cada estudiante no es posible parcializarla.

Asimismo, indica que la comuna de Antofagasta se encontró en un periodo de cuarentena, por lo cual se acordó que la empresa proveedora estaría a cargo de la distribución del beneficio en cuestión, procedimiento que según alude no ha presentado problemas.

Por último, añade que en consideración a que la región avanzó a la fase de transición, se determinó que a partir de la primera quincena del mes de noviembre de 2020, se coordinaría con la CMDS, apoderados y los establecimientos la forma de entrega del beneficio a los alumnos con dicha condición médica.

Al respecto, resulta pertinente indicar que, esa entidad no aportó antecedentes que permitan acreditar que las canastas entregadas a los estudiantes cuya prescripción médica es celíaca, mantengan una normativa o directriz distinta al proceso normal de traspaso de alimentos, por lo cual, se entiende que dichas cesiones se regulan por la misma norma que aplica para todas las entregas de estos insumos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que dicha situación generó que se produjera una falta de control en la cantidad de beneficios otorgados a los alumnos con la ya citada condición médica, según se establece en el numeral 1.2, de este acápite.

En atención a ello, es dable consignar que el proceso de entrega de alimentos por parte de la empresa proveedora, no se ajustó





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a las instrucciones establecidas en la especie, correspondiendo así mantener lo objetado.

1.2 Duplicidad en la entrega del beneficio.

De las revisiones efectuadas a la documentación aportada por JUNAEB, se evidenció que en las nóminas que respaldan las entregas de las canastas de alimentos realizadas en la Escuela La Bandera, dependiente de la CMDS, de la comuna de Antofagasta, para la primera, segunda y tercera entrega, figura como retirado el beneficio por parte de la estudiante [REDACTED].

Por su parte, revisados los antecedentes aportados por la citada repartición pública, y la documentación proporcionada por la referida Escuela la Bandera, se comprobó que por medio del documento denominado anexo N° 29-4, correspondiente al formulario de entrega y recepción de canasta de alimentos para estudiantes celiacos, la empresa proveedora le cedió el beneficio a la aludida estudiante, con productos asociados a la mencionada condición médica para los mismos períodos en los cuales percibió las canastas con alimentos para beneficiarios sin la citada condición médica.

En razón a lo expuesto, la situación no guarda armonía con los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

De igual forma, incumple lo prescrito en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, por cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación.

A su vez, los hechos descritos no se ajustó a lo establecido en la letra e) "Supervisión de la Prestación del Servicio Especial de Entrega de Alimentos" del numeral 5, del título II, de la resolución N° 8, de 18 de marzo de 2020, que establece que JUNAEB a través de sus Direcciones Regionales, podrá supervisar las bodegas, la elaboración y composición de las canastas y la distribución de estas a los establecimientos educacionales o los lugares que JUNAEB determine, las que se verán reflejadas en las actas que se establezcan para estos fines.

Finalmente, es necesario señalar que dicho reproche representa la falta de supervisión de esa institución, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el dictamen N° 30.830, de 2019, de esta Entidad de Control, establece que JUNAEB cuenta con las facultades de supervisar la correcta ejecución del contrato, sea directamente o a través de la contratación de terceros. Además, como contraparte de dicho contrato, se encuentra obligada a verificar el fiel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor para dar continuidad al servicio de alimentación.

En su respuesta, el servicio indicó en síntesis, que la situación advertida por esta Contraloría Regional se debió a que la encargada del programa PAE de la Escuela La Bandera no pudo asistir a las primeras dos (2) entregas de canastas de alimentos en ese establecimiento, esto en atención a que se encuentra dentro del grupo de persona de riesgo, ante un contagio de Covid-19, por lo cual, al no contar con el personal responsable del proceso de inspección dentro del recinto educacional, no se advirtió la entrega duplicada del beneficio, situación que, según indica, fue regularizada en la tercera cesión del beneficio.

A mayor abundamiento, agrega que para corregir y evitar futuras confusiones se enviaron correos y oficios a todos los encargados PAE y directores de los recintos educaciones con beneficiarios celiacos.

En ese sentido, cabe señalar que las argumentaciones expuesta por la entidad no hacen más que confirmar lo reprochado por este Organismo de Control y que las acciones que realizará dicha repartición surtirán efecto en el futuro, razón por la cual corresponde mantener la observación.

2. Incumplimiento de las medidas sanitarias en los establecimientos educacionales.

Sobre el particular, esta Sede Regional advirtió que en los establecimientos Escuela Ecológica Humberto González Echegoyen, Escuela Alcalde Maximiliano Poblete y Liceo Bicentenario Marta Narea, todos ellos de la comuna de Antofagasta y dependientes de la CMDS, las acciones llevadas a cabo para la entrega de canastas no se ajustaron a las disposiciones entregadas por JUNAEB, para evitar el contagio de Covid-19.

En efecto, en las validaciones realizadas se constató que la distancia establecida para la entrega del beneficio no era la necesaria para evitar el contacto entre las personas, esto en atención a la aglomeración que se generó al interior de los recintos para la recepción del beneficio.

De igual forma, se verificó que, en las citadas instituciones no se implementó un procedimiento que permitiera a los beneficiarios tomar por sí mismo la canasta, situación que impidió mantener una distancia suficiente con los trabajadores participantes de la entrega de la mercadería, tal como se advierte en el anexo N° 3, de este documento.

Lo expuesto, no se ajustó al aludido Lineamiento Para la Operación del Programa de Alimentación Escolar, Contingencia Covid-19, Coronavirus, que establece en el numeral 9.3 "Entrega de Canastas a los Beneficiarios" una serie de medidas para disminuir los riesgos de contagio, precisando que para evitar el contacto entre las personas, en el caso de que el espacio disponible no sea suficiente, el establecimiento deberá limitar el ingreso a un máximo de personas al mismo tiempo, o bien tomar otras medidas en el mismo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

sentido. El establecimiento deberá establecer un sistema de entrega en que se garantice la distancia de al menos 2 metros entre una persona y otra (ej: cintas adhesivas que marquen en el piso la distancia que se deberá respetar). Además, para evitar el contacto entre personas se deberá disponer de un sistema que permita al individuo tomar por sí mismo la canasta, manteniendo la distancia suficiente con el encargado del establecimiento.

Agrega el citado documento que, la entrega de las canastas será organizada por cada establecimiento educacional, en función de sus realidades y de las posibilidades que tenga cada comunidad o territorio. El establecimiento deberá definir un horario de entrega, dentro del cual se citará a los estudiantes beneficiarios o sus representantes, cuidando que estén distribuidos de manera tal que se evite aglomeraciones, lo que no constaba en la especie.

Al respecto, la autoridad indica que mediante un oficio remitido por esa entidad a los establecimientos educacionales les instó a reforzar los procedimientos de acceso a los recintos para la entrega de las canastas de alimentos según lo consignado en el punto 6, letra C), del protocolo de preparación armado y entrega de canasta. Del mismo modo, alude que instruyó a los supervisores de esa dirección regional para que reflejaran en la parte denominada observaciones del acta de supervisión el cumplimiento de dicho protocolo.

A su vez, consigna que JUNAEB no tiene facultades para controlar a los trabajadores o encargados de las instituciones educacionales, ya que estos no tienen el carácter de funcionarios públicos de ese servicio, sin embargo, de igual forma se realizaron gestiones para comunicar y promover los lineamientos y recomendaciones sanitarias.

En lo que atañe, si bien se advierte que JUNAEB dispuso lineamientos sobre la materia, estos no fueron aplicados por los establecimientos educacionales, según se constató en la validación realizada por este Órgano de Control, siendo un hecho consolidado, por lo cual se debe mantener la observación en todos sus términos.

**3. Sobre la recepción del beneficio por parte de los alumnos focalizados.**

Como cuestión previa, es preciso indicar que esta Contraloría Regional efectuó un análisis de la entrega de las canastas de alimentos a los alumnos focalizados, respecto de la primera, segunda y tercera cesión del beneficio, efectuadas específicamente en la Escuela de Párvulos Gato con Botas, de la comuna de Calama, en el Liceo Comercial Jerardo Muñoz Campos y en el Liceo Eulogio Gordo Moneo, ambos dependientes de la CMDS, de lo cual se obtuvo el resultado que se expone a continuación:

**3.1 Incumplimiento en la cantidad de raciones asignadas por JUNAEB para los alumnos focalizados.**

En primer orden, corresponde indicar que mediante el aludido oficio final N° 265-A, 2020, de esta Sede de Control, se dejó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecido que de la revisión efectuada el día 30 de abril de 2020, JUNAEB determinó como porcentaje total de canastas de alimentos a entregar para la segunda etapa de cesión del beneficio, únicamente al 85% de la cantidad total de alumnos beneficiarios, esto debido a las directrices entregadas por nivel central de la mencionada repartición pública, según lo indicado por la Encargada del programa PAE de la JUNAEB, doña [REDACTED], por medio de declaración entregada en igual data.

Además, en dicha oportunidad se reflejó que, en atención a la revisión efectuada en terreno para la tercera etapa de la entrega de alimentos, este Órgano de Control identificó que en esa oportunidad el traspaso correspondió a un porcentaje mayor al determinado en la segunda cesión del beneficio.

En este contexto, de las entregas realizadas por los aludidos establecimientos educacionales, se efectuó un análisis para comprobar la representatividad de las raciones asignadas por JUNAEB en comparación a la nómina de alumnos focalizados extraídos del Sistema Información General de Estudiantes, en adelante SIGE, de los referidos recintos educativos, detalle que se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Detalle de raciones asignadas por JUNAEB sobre los alumnos focalizados.

ESTABLECIMIENTO	ETAPA DE ENTREGA ANALIZADA	TOTAL DE ALUMNOS FOCALIZADOS SEGÚN SIGE	N° DE REACIONES ASIGNADAS POR JUNAEB	PORCENTAJE DE RACIONES ENTREGADAS SOBRE EL NÚMERO DE ALUMNOS FOCALIZADOS (%)*
Escuela de Párvulos Gato con Botas	Primera	86	73	85
	Segunda	86	78	91
	Tercera	87	76	87
Liceo Eulogio Gordo Moneo	Primera	1.566	465	30
	Segunda	1.623	521	32
	Tercera	1.622	598	37
Liceo Comercial Jerardo Muñoz Campos	Primera	1.291	327	25
	Segunda	1.375	326	24
	Tercera	1.378	351	25

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por los encargados PAE y Directores de los establecimientos educacionales fiscalizados y la base de datos de SIGE.

\* Corresponde al porcentaje de raciones entregadas respecto a la cantidad de alumnos focalizados que posee la institución.

Sobre lo expuesto, se observa que la entrega de raciones por parte de JUNAEB en los Liceos Eulogio Gordo Moneo y Comercial Jerardo Muñoz Campos, ambos dependientes de la CMDS, correspondió a un porcentaje menor al indicado por la encargada PAE de esa entidad, respecto de las directrices entregadas por nivel central de la mencionada repartición pública,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por cuando no cubren el 85% de los estudiantes focalizados de esos recintos educacionales.

Lo representado, trasgrede lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del numeral 4.2 “proceso asignación servicio CAN canasta” de los Lineamientos para la Asignación y Certificación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, que consignan que para calcular la cantidad de canastas por establecimiento se consideró la sumatoria de las raciones máximas de los servicios entregados de cada nivel, es decir, una canasta equivale a los servicios de alimentación para el período de suspensión de clases. Luego se determinó que los establecimientos con 101 o más beneficiarios se calculará el 85% de su asignación diaria para el 2020, establecimiento con menos de 100 beneficiarios se asignará el 100% de su asignación diaria para el 2020.

En atención a lo expuesto, resulta necesario consignar que la finalidad del Programa de Alimentación Escolar, es entregar diariamente servicios de alimentación -desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas, según corresponda- a los alumnos que se encuentran en condición de vulnerabilidad pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país, durante el año lectivo, de los niveles de transición, básica y media, a cargo de la JUNAEB, la que debido a la situación de pandemia que vive el país fue modificada en tal sentido que se cumple con la entrega de cajas de mercadería a los alumnos beneficiarios, situación que según lo expuesto no se cumplió en los periodos indicados.

En este sentido, lo reprochado cobra relevancia ya que demuestra el incumplimiento en las funciones institucionales de JUNAEB aludidas en la referida ley N° 15.720, que en su artículo 2° establece que el servicio en comento programará la aplicación de los beneficios de alimentación, de vestuario, de útiles escolares, de transportes y de becas, entre otros, a los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública y particular gratuita, de niveles pre-primario, primario, medio y superior.

Al respecto, es preciso indicar que la resolución exenta N° 1.653, de 19 de julio de 2019, de JUNAEB, establece en el numeral 4, Definiciones, que la nómina de estudiantes focalizados consiste en un registro que contiene la información de los alumnos focalizados actualizada mensualmente, la cual se utilizará como base para definir la cantidad de raciones máximas a asignar a un RBD específico, para el mes informado, de acuerdo lo establezca el procedimiento de asignación de raciones del Departamento de Alimentación Escolar -DAE-. Esta nómina también identifica a los estudiantes beneficiarios programáticos.

Luego, el citado manual en su numeral 5.1.1 establece que los beneficiarios del programa se determinarán de acuerdo a la focalización de los mismos, teniendo en consideración una serie de criterios para la selección de estos, tales como; que sean de establecimientos rurales, estudiantes extranjeros, alumnos que registren un rango de calificación socioeconómica menor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o igual al 60% de menores ingresos o de mayor vulnerabilidad, estudiantes que se registraban como beneficiarios del PAE durante el semestre precedente, entre otros.

Asimismo, el aludido numeral establece en su inciso final que, JUNAEB asignará un número de raciones a cada establecimiento adscrito al PAE, debiendo la dirección de estas entidades velar por la entrega preferente de dichas raciones conforme a los alumnos focalizados. Además de lo anterior, la dirección del establecimiento educacional podrá del total de raciones asignadas entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designe en su defecto, en los casos en que los estudiantes focalizados no quieran o no puedan hacer uso del beneficio.

En efecto, es preciso indicar que si bien los establecimientos educacionales tienen la potestad de determinar los alumnos beneficiarios finales, estas instituciones deben basar dicha selección en la nómina de estudiantes focalizados, situación que no aconteció en la especie, según lo constatado por esta Sede Regional, dado que las raciones asignadas no cubren el porcentaje de estudiantes focalizados informado por esa entidad.

Sobre este punto, el servicio hace presente que el PAE es un programa destinado a la entrega de raciones diarias de alimentos a los alumnos más vulnerables del país, para el cual anualmente se consigna un monto limitado en la ley de presupuesto, es por ello que JUNAEB en base a dicha restricción establece parámetros para la determinación de los estudiantes beneficiarios.

Asimismo, añade que la focalización identifica a los alumnos que según los parámetros de evaluación quedan como estudiantes prioritarios, sin embargo, estos no corresponden a los alumnos específicos, por lo que no existe un listado, planilla o nómina que determine los favorecidos finales, es por ello que JUNAEB solo asigna raciones a los establecimientos adscritos al PAE para que estos los administren y entreguen a sus escolares conforme a su determinación.

En ese mismo orden de ideas, la mencionada repartición pública, establece en sus argumentaciones que, la resolución exenta N° 1.653, de 2019 que aprueba el Manual de Elaboración y Actualización de Nóminas de Estudiantes Focalizados del PAE, indica que la nómina elaborada por JUNAEB corresponde a un listado referencial de estudiantes focalizados, que contiene información de los estudiantes prioritarios, la que puede ser utilizada como referencia, pero no constituye por sí misma la definición de la entrega del beneficio.

En virtud de las argumentaciones dadas por esta institución, resulta necesario indicar que la aludida resolución exenta N° 1.653, de 2019, emanada por esa repartición pública, en su apartado 4, denominado "Definiciones", establece que se entenderá por focalización al proceso en el cual se aplican criterios de selección para determinar la población objetivo del PAE, de igual modo, se señala que los estudiantes focalizados corresponden a los alumnos que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

cumplen los requisitos para recibir el servicio de alimentación, de acuerdo con criterios determinados por esa repartición pública.

Asimismo, dicho apartado consigna entre sus definiciones que el documento que se utilizará como base para definir la cantidad de raciones máximas a asignar a un RBD específico, se realizará de acuerdo lo que establezca el procedimiento de asignación de raciones del Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, de acuerdo a la nómina de estudiantes focalizados.

Por consiguiente, en atención a lo expuesto se desprende que la asignación de alimentos para los establecimientos educacionales, se desarrolla de acuerdo a la cantidad de alumnos focalizados que posee cada institución, los cuales corresponden a los alumnos que cumplen los requisitos para recibir el servicio de alimentación.

Asimismo, es preciso indicar que la entidad no aportó antecedentes que respalden el cálculo realizado por dicha institución para determinar la cantidad de raciones que se asignaron a cada uno de los (3) tres establecimientos educacionales en análisis, lo cual impide tener certeza de que esa entidad se haya ajustado a lo establecido en el numeral 4.2 “proceso asignación servicio CAN canasta”, de los Lineamientos para la Asignación y Certificación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus.

En razón de lo expuesto, se debe mantener la situación representada en este apartado en todos sus términos.

### 3.2 Falta de entrega del beneficio a los alumnos focalizados.

En lo que atañe, esta Sede Regional efectuó un comparativo de los alumnos focalizados indicados en la plataforma SIGE, versus los alumnos reflejados en las nóminas de entrega de alimentos aportada por los establecimientos educacionales, constatándose que un porcentaje significativo de los estudiantes focalizados no percibieron el beneficio en la primera, segunda y tercera etapa de entrega de canastas de alimentos, situación que expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Detalle de alumnos focalizados que no recibieron el beneficio en la primera, segunda y tercera etapa de entrega.

ESTABLECIMIENTO	ENTREGA ANALIZADA	TOTAL DE ALUMNOS FOCALIZADOS SEGÚN SIGE	N° DE RACIONES ASIGNADAS POR JUNAEB	ALUMNOS FOCALIZADOS QUE NO RECIBIERON LA CANASTA	ALUMNOS FOCALIZADOS QUE NO RECIBIERON LA CANASTA (%)
Escuela de Párvulos Gato con Botas	Primera	86	73	54	63
	Segunda	86	78	53	62
	Tercera	87	76	53	61
Liceo Eulogio Gordo Moneo	Primera	1.566	465	1.123	72
	Segunda	1.623	521	1.129	70
	Tercera	1.622	598	1.064	66



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ESTABLECIMIENTO	ENTREGA ANALIZADA	TOTAL DE ALUMNOS FOCALIZADOS SEGÚN SIGE	Nº DE RACIONES ASIGNADAS POR JUNAEB	ALUMNOS FOCALIZADOS QUE NO RECIBIERON LA CANASTA	ALUMNOS FOCALIZADOS QUE NO RECIBIERON LA CANASTA (%)
Liceo Comercial Jerardo Muñoz Campos	Primera	1.291	327	789	61
	Segunda	1.375	326	820	60
	Tercera	1.378	351	1.004	73

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por los encargados PAE y Directores de los establecimientos educacionales fiscalizados y la base de datos de SIGE.

Seguidamente, en complemento a lo indicado cabe hacer presente que, de que de la aludida revisión se constató que las entidades educacionales le entregaron canastas de alimentos a estudiantes que no están consignados en SIGE como focalizados, requisito principal para la asignación de este, el detalle de lo reprochado se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Detalle de alumnos no focalizados que recibieron el beneficio en la primera, segunda y tercera etapa.

ESTABLECIMIENTO	ETAPA DE ENTREGA ANALIZADA	ALUMNOS NO FOCALIZADOS QUE RECIBIERON LA CANASTA
Escuela de Párvulos Gato con Botas	Primera	41
	Segunda	45
	Tercera	42
Liceo Eulogio Gordo Moneo	Primera	22
	Segunda	27
	Tercera	41
Liceo Comercial Jerardo Muñoz Campos	Primera	27
	Segunda	8
	Tercera	20

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por los encargados PAE y Directores de los establecimientos educacionales fiscalizados y la base de datos de SIGE.

En efecto, es preciso indicar que si bien los establecimientos educacionales tienen la potestad de determinar los alumnos beneficiarios finales, estas instituciones deben basar dicha selección en la nómina de estudiantes focalizados, y en el caso que estos últimos no requieran o no puedan acceder al beneficio se le podrá ceder el alimento a alumnos que determine la dirección de la entidad educativa, debiendo contar con antecedentes que permitan acreditar dicha decisión, situación que no aconteció en la especie, según lo constatado por esta Sede Regional, dado que no se acreditaron los criterios de selección de los alumnos beneficiados para la entrega de las canastas de alimentos.

En ese sentido, la situación planteada no se aviene a lo establecido en la ya citada ley N° 15.720, la que en su artículo 2° establece que, el servicio en comento programará la aplicación de los beneficios de alimentación, de vestuario, de útiles escolares, de transportes y de becas, entre otros, a los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública y particular gratuita, de niveles pre-primario, primario, medio y superior.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la situación en comento no se aviene a las disposiciones contempladas en la referida resolución exenta N° 1.653, de 2019, de JUNAEB, no contando con los criterios de selección necesarios para determinar los métodos utilizados por los establecimientos para la entrega del beneficio.

En lo pertinente, la entidad señala en su respuesta que JUNAEB en ningún caso ha preparado una nómina exclusiva de alumnos beneficiarios del PAE, por cuanto la entrega de este beneficio a los estudiantes es materializada por los recintos educacionales quienes para su asignación consideran a aquellos escolares que se encuentran en la lista de priorizados y la realidad de su comunidad educativa.

A mayor abundamiento, agrega que dicha institución cuenta con un presupuesto definido, razón por la cual la cantidad de raciones que se asignan a cada recinto educacional son limitadas, precisando que cuando se entrega el beneficio con el PAE regular no todos los estudiantes favorecidos asisten al comedor, sin embargo, ahora se modificó la forma de entrega aumentando el beneficio, sin embargo, no es posible entregar al 100% de los alumnos beneficiarios.

Finalmente, indica en su respuesta que cada establecimiento de la región trabaja en sus propias listas, las cuales se ajustan a los lineamientos impartidos por JUNAEB, aparejando para la acreditación de dicho proceso el detalle de la entrega de canastas desarrollado por el establecimiento Gato con Botas.

Ahora bien, del análisis practicado por este Órgano de Control a las argumentaciones y antecedentes entregados por JUNAEB, cabe señalar que el manual aprobado por medio de la referida resolución exenta N° 1.653, de 2019, establece en su numeral 5.1.1, que los beneficiarios del programa PAE se determinarán de acuerdo a la focalización de los mismos, teniendo en consideración una serie de criterios para la selección de estos, tales como; que sean de establecimientos rurales, estudiantes extranjeros, alumnos que registren un rango de calificación socioeconómica menor o igual al 60% de menores ingresos o de mayor vulnerabilidad, estudiantes que se registraban como beneficiarios del PAE durante el semestre precedente, entre otros.

Asimismo, el aludido numeral establece en su inciso final que, JUNAEB asignará un número de raciones a cada establecimiento adscrito al PAE, debiendo la dirección de estas entidades velar por la entrega preferente de dichas raciones conforme a los alumnos focalizados. Además de lo anterior, la dirección del establecimiento educacional podrá del total de raciones asignadas entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designe en su defecto, en los casos en que los estudiantes focalizados no quieran o no puedan hacer uso del beneficio.

En este contexto, es preciso indicar que si bien los establecimientos educacionales tienen la potestad de determinar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alumnos beneficiarios finales, dicha selección debe priorizar la nómina de escolares focalizados, situación que no aconteció en la especie, ya que según se puede apreciar en las tablas precedentes dichos recintos realizaron asignaciones a estudiantes que no consta hayan cumplido con los parámetros para ser favorecidos, dejando con ellos a alumnos que si cumplían con los requisitos sin canastas de alimentos, por lo cual corresponde mantener el hecho representado.

4. Duplicidad en la entrega del beneficio

Sobre lo expuesto, cabe señalar que de la revisión efectuada a las nóminas que respaldan las entregas realizadas en el Liceo Eulogio Gordo Moneo, dependiente de la CMDS, se constató que en el mes de abril le entregaron dos (2) veces el beneficio a la alumna [REDACTED], misma situación que ocurrió en mayo con el estudiante [REDACTED].

A su turno, verificado a través de la plataforma PAE-ONLINE, sistema informático que utiliza JUNAEB para certificar y validar la entrega del beneficio por parte de los establecimientos educacionales, se constató que lo representado no fue advertido por esa repartición pública en dicho proceso de validación.

Al respecto, es importante establecer que dicha falencia demuestra que el establecimiento no advirtió en ninguna de los ciclos lo reprochado transgrediendo no se condice con lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Asimismo, incumple lo prescrito en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, por cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

De igual modo, no se aviene con lo dispuesto en la letra e) "Supervisión de la Prestación del Servicio Especial de Entrega de Alimentos" del numeral 5, del título II, de la resolución N° 8, de 18 de marzo de 2020, que establece que JUNAEB a través de sus Direcciones Regionales, podrá supervisar las bodegas, la elaboración y composición de las canastas y la distribución de estas a los establecimientos educacionales o los lugares que JUNAEB determine, las que se verán reflejadas en las actas que se establezcan para estos fines.

A su vez, es necesario señalar que dicho reproche representa la falta de supervisión de esa institución, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el dictamen N° 30.830, de 2019, de esta Entidad de Control, establece que JUNAEB cuenta con las facultades de supervisar la correcta ejecución del contrato, sea directamente o a través de la contratación de terceros. Además,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

como contraparte de dicho contrato, se encuentra obligada a verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor para dar continuidad al servicio de alimentación.

Sobre este punto, la entidad indicó en sus argumentaciones que consultado el Liceo Eulogio Gordo Moneo respecto de la entrega duplicada del beneficio, se informó que la situación se originó debido a que los alumnos en comento presentaban una situación de extrema vulnerabilidad, es por ello que tomaron la errónea decisión de otórgale doble ración de canastas de alimentos.

En este sentido, añade que con el fin de evitar situaciones similares a partir del onceavo ciclo, esa dirección regional al momento de remitir los instructivos y protocolos actualizados consignará que no se puede hacer entrega de dos (2) canastas de alimentos a un mismo estudiante.

Por último, reitera que esa repartición no tiene facultad de control respecto de los trabajadores de las instituciones educacionales, sin embargo, de igual forma realizaron gestiones para comunicar y promover los lineamientos sobre la entrega de las canastas de alimentos.

Así las cosas, dado que lo señalado por esa repartición pública reafirma lo objetado por esta Contraloría Regional, procede mantener la situación objetada en todos sus términos.

5. Inconsistencia entre el total de canastas entregadas y lo consignado en las nóminas de cesión.

Al respecto, de la revisión efectuada a las entregas de las canastas de alimentos realizadas por el Liceo Comercial Jerardo Muñoz Campos dependiente de la CMDS, en la primera, segunda y tercera etapa de cesión del beneficio, se constataron diferencias entre la cantidad de canastas entregadas consignadas en el certificado de entrega y las establecidas en las nóminas de dichas cesiones.

Tabla N° 5: Detalle de diferencias entre las canastas informadas como entregadas y la cesión acreditada en las nóminas en la primera, segunda y tercera etapa.

ESTABLECIMIENTO	ETAPA DE ENTREGA ANÁLIZADA	TOTAL DE CANASTAS ENTREGADAS SEGÚN CERTIFICADO* DE ENTREGA	TOTAL DE CANASTAS ENTREGADAS SEGÚN NÓMINAS** DE ENTREGA	CANTIDAD DE CANASTA DE DIFERENCIA
Liceo Comercial Jerardo Muñoz Campos	Primera	268	257	11
	Segunda	315	297	18
	Tercera	351	307	44

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por los encargados PAE y Directores de los establecimientos educacionales fiscalizados y la base de datos de SIGE.

\*Certificado de entrega: documento aportado por el establecimiento mediante el cual dicha institución le informa a JUNAEB la cantidad de canastas recibidas por ellos y cedidas a los alumnos.

\*\*Nómina de entrega: Antecedente aportadas por el recinto educacional a través de la cual se respalda la recepción por parte de los beneficiarios y permite acreditar la cantidad real de canastas de alimentos entregadas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En este contexto, la situación expuesta vulnera lo establecido en la citada resolución N° 8, de 18 de marzo de 2020, donde se indica en la letra c), del numeral 5, del título segundo, que el encargado PAE o un representante designado por el establecimiento, será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega. Deberá certificar la recepción de las canastas individuales armadas en el PAE Online, de acuerdo con la instrucción de trabajo de certificación de canastas que será enviada por el Departamento de Alimentación Escolar, con el código "CAN", mismo argumento que se indica en el numeral 9.2, de los Lineamientos Para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, instrucción de trabajo, elaborada por el Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, identificada por medio del ID IT-DAE-CONTCOVID-19-00.

Finalmente, no se aviene a lo indicado en el dictamen N° 30.830, de 2019, de esta Entidad de Control, que establece que JUNAEB cuenta con las facultades de supervisar la correcta ejecución del contrato, sea directamente o a través de la contratación de terceros. Además, como contraparte de dicho contrato, se encuentra obligada a verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor para dar continuidad al servicio de alimentación.

Al respecto, en su contestación JUNAEB señala que la información proporcionada a esta Contraloría Regional por el Liceo Comercial Jerardo Muñoz Campos, por la Orientadora de dicho establecimiento se encontraba incompleta, por lo que revisados los antecedentes del programa PAE-ONLINE, respaldados en esa plataforma por la encargada PAE de ese recinto educacional, no se evidenciaron inconsistencias en la información, aparejando antecedentes que permiten acreditar sus dichos, por cuando de su revisión evidenció que no existen diferencias entre el listado de alumnos receptores del beneficio y la cantidad de canastas derivadas al establecimiento.

En este contexto, corresponde subsanar los hechos representados en este punto.

No obstante lo anterior, corresponde indicar que revisado el sistema PAE-ONLINE, se evidenció para los meses de marzo, abril y mayo de 2020, -tanto para la revisión inicial, como para la elaboración de este documento-, la existencia de documentos que presentaron problemas de carga o adujeron un error el momento de abrir los antecedentes, según se muestra en anexo N° 4, de este oficio final.

### **III. SOBRE LA RECEPCIÓN DE LAS MERCADERÍAS O CANASTAS DE ALIMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, SEXTA ENTREGA.**

#### **1. Sobre la recepción de las cajas de alimentos.**

Sobre el particular, es dable señalar que la modificación al contrato de prestación de servicio aprobada mediante la resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 8, de 18 de marzo de 2020, de la JUNAEB, en el numeral 5, del Título II “servicio especial de entrega”, en específico en su letra c) “entrega del servicio especial de entrega de alimentos”, establece que la elaboración de las canastas podrá llevarse a cabo en las dependencias del establecimiento educacional o en otro lado determinado por el proveedor, quien a su vez deberá ceder estas canastas de manera individual, debidamente embolsadas y listas al recinto educativo, para que este último realice su traspaso final al beneficiario.

En este contexto, de las validaciones realizadas en terreno por esta Contraloría Regional a la sexta entrega de canastas de alimentos, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1.1 Recepción de los alimentos por parte del establecimiento educacional.

En lo que atañe, se constató que la recepción de los bienes en las entidades educaciones revisadas, las efectuó el encargado PAE o el director de la institución educativa, lo cual se ajusta a las disposiciones consignadas para tal efecto, sin embargo, se advirtió que en la Escuela Ecológica Humberto González Echevoyen, fue el guardia del recinto quien recibió los alimentos.

Además, en atención a las revisiones desarrolladas por esta Contraloría Regional, resulta pertinente indicar que, al momento de la inspección de la entrega de canastas no se tuvo a la vista antecedentes que acreditaran que el personal que recepcionó los bienes haya validado la composición y calidad de los productos que componen el beneficio, lo cual queda de manifiesto, de acuerdo a lo advertido en el numeral 1.2, del presente acápite, donde se determinó el hallazgo de productos en mal estado.

Los hechos expuestos, no se ajustan a lo establecido en la aludida modificación del contrato de prestación de servicios de suministro de raciones alimenticias, aprobada por medio de la resolución N° 8, de 18 de marzo de 2020, el cual establece en la letra c), del numeral 5, del título segundo, que el encargado PAE o un representante designado por el establecimiento, será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega, y deberá certificar la recepción de las mismas.

Asimismo, cabe destacar que los hechos aquí objetados no se avienen con la letra d), del numeral 5, del título II, de la citada resolución N° 8, donde se indica que para realizar la certificación de la recepción de las canastas de alimentos, la persona designada por JUNAEB para estos efectos, deberá registrar la recepción de las canastas individuales debidamente embaladas y listas para su entrega.

A mayor abundamiento, el numeral 9.2, de los Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, instrucción de trabajo, elaborada por el Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, identificada por medio del ID IT-DAE-CONTCOVID-19-00, establece que el encargado PAE o directora del jardín



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

infantil o un representante designado por el establecimiento, será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega, lo que no consta en la especie, según lo expuesto precedentemente.

En lo que atañe, respecto a la recepción conforme de las canastas de alimentos por parte de la Escuela Ecológica Humberto González Echegoyen, JUNAEB indica en sus argumentaciones que esta se realizó de acuerdo a los instructivos establecidos para dicho procedimiento, ya que según lo indicado por la directora de la entidad educacional la participación del guardia del recinto se basó solamente en el resguardo de las dependencias.

Agrega que, la directora de dicha institución educacional habría señalado que el ingreso de las mercaderías al recinto estudiantil se encontraba a cargo del inspector general y posteriormente la recepción de los alimentos era realizada por las manipuladoras de alimentos que se desempeñan en dicha institución, según quedó reflejado en guía de despacho de 27 de julio de 2020, proceso que se encontraría amparado en las bases de la licitación.

Al respecto, resulta pertinente indicar que la recepción conforme efectuada por el guardia del recinto, fue acreditada a este Organismo de Control, por don ██████████, jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien señaló por medio de acta de fiscalización de 29 de julio de 2020, que la admisión de los alimentos fue materializada por el guardia del recinto.

Por otra parte, cabe consignar que la aceptación por parte de la manipuladora de alimentos de las instituciones educativas, quien depende laboralmente de la empresa proveedora no se ajustó a las disposiciones entregadas por JUNAEB, a través de los distintos lineamientos elaborados para la entrega de canastas de alimentos, ya que al ser personal de la misma empresa, genera el riesgo de que no se advierta oportunamente eventuales errores o discrepancias que se generen respecto de las mercadería que debiese contener la canasta de alimentos.

Descrito lo anterior, y en atención a que la situación objetada en este numeral fue acreditada por don ██████████, jefe de la Unidad Técnico Pedagógica de dicho recinto y además que, las argumentaciones dadas por JUNAEB, no hacen más que reafirmar las carencias en los controles por parte de dicho establecimiento en la recepción final de los alimentos, al realizar este procedimiento trabajadoras de la empresa proveedora de los productos, se debe mantener el hecho objetado en todos sus términos.

1.2 Entrega de canastas de alimentos con productos defectuosos o en mal estado.

Al respecto, de la inspección efectuada por este Órgano de Control a las mercaderías que componían las cajas de alimentos en los establecimientos educacionales revisados, se constató que en la Escuela de Párvulos Gato con Bota de Calama, Escuela básica Julia Herrera Varas dependiente del DAEM de la comuna de Mejillones, Liceo Bicentenario Marta Narea y Escuela



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Ecóloga Humberto González Echegoyen, ambas dependientes de la CMDS, las canastas presentaron verduras y alimentos en mal estado, tal como se observa, a modo de ejemplo, en el anexo N° 1 del presente documento, situación que da cuenta del incumplimiento por parte del proveedor en la calidad de los productos cedidos a los establecimientos y la falta de supervisión por parte de la JUNAEB respecto a las condiciones y la calidad en que se presentan los alimentos que se entregan a los beneficiarios.

Las situaciones expuestas en el presente apartado denota incumplimientos a lo establecido en la referida resolución N° 8 de 18 de marzo de 2020, numeral 5, letras c), d) y e), “Entrega del servicio especial de entrega de alimentos”, “Certificación de las canastas recepcionadas”, y “Supervisión de la prestación del servicio especial de entrega de alimentos”, lo cual, al tenor de las situaciones descritas no se ha efectuado de manera eficiente para permitir un adecuado control del proceso de recepción y entrega de las canastas de alimentación objeto de la presente fiscalización.

Asimismo, los hechos plasmados en el presente numeral incumplen lo señalado en el numeral 9.4, Monitoreo de la entrega, del instructivo de trabajo denominado “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de esa procedencia, que señala en lo que interesa, “JUNAEB, a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios”.

Además, lo reprochado se encuentra contemplado dentro de los incumplimientos consignados en el numeral 14.3.1 “Tabla de controles de servicio C1-A (JUNAEB)– variable de control C1-A 1.2, de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante la aludida resolución exenta N° 222, de 6 de febrero de 2019, en el cual se establece el nivel de gravedad para efectos de determinar multas, señalando que corresponde a una falta mayor que existan materia prima, frutas, verduras, hortalizas o productos, con daño físico, pudrición o defectos de calidad, como aconteció en la especie.

Referente a lo reprochado en este punto, JUNAEB establece en síntesis que gracias a sus procesos de supervisión ha podido detectar productos que no cumplen con los estándares requeridos los cuales, si son descubierto en el proceso de abastecimiento o durante la entrega de las canastas se solicita el reemplazo de los bienes al proveedor, sin embargo, cuando ya se cedió el beneficio a los estudiantes y este está en mal estado se detiene la entrega y se requiere el cambio del producto para la próxima entrega.

Asimismo, añade que como control a este tipo de situaciones ese servicio realiza fiscalizaciones presenciales en cada uno de los ciclos de entregas, el cual se complementa con las supervisiones que además realiza la empresa externa adjudicataria de la licitación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por otra parte, alude que las evidencias presentadas por este Organismo de Control corresponden únicamente a fotografías, impidiendo con ello identificar a los establecimientos, las cantidades y las causas que provocaron el mal estado de los alimentos.

Sobre la materia, es pertinente señalar que los alimentos consignados en este apartado, fueron advertidos al momento de realizar la inspección física por parte de esta Sede Regional, confeccionando en esas oportunidades las respectivas actas de fiscalización, documentos que se efectuaron en conjunto con un representante del establecimiento educacional, quienes actuaron como ministro de fe de las situaciones evidenciadas, es por ello que dichas personas firman en conjunto con personal de esta entidad las actas de fiscalizaciones en donde se plasman los hallazgos.

Así las cosas, y en consideración a que las situaciones planteadas en este numeral corresponden a hechos consolidados, que no son posible subsanar, en atención a que fueron evidenciados en los procesos de fiscalización físicos realizados por esta Entidad de Control, se debe mantener la observación.

2. Incumplimiento en la periodicidad de entrega de las canastas.

Al respecto, en consideración al calendario de entrega de cajas de alimentos informados por JUNAEB, se constató que la entrega de dichos insumos se realizó en la mayor parte de los casos, en un plazo mayor a quince días entre cada cesión, alcanzando hasta treinta y tres (33) días hábiles de dispersión entre una entrega y otra, a modo de ejemplo se presentan algunas de las situaciones advertidas en la siguiente tabla y el detalle de estas se presenta en el anexo N° 2:

Tabla N° 6: Diferencia en la fecha de entrega de las raciones de alimentos.

ESTABLECIMIENTO	RBD	FECHA DE ENTREGA DE CANASTAS	FECHA DE ENTREGA SIGUIENTE CANASTA	DIFERENCIA ENTRE PERÍODOS DE DÍAS HÁBILES ENTREGA*
Escuela General Básica Eda Cuneo.	318	18-03-2020	29-04-2020	30
Escuela General Básica Presidente Balmaceda.	227	19-03-2020	30-04-2020	30
Escuela General Básica República Argentina.	303	07-04-2020	26-05-2020	33
Escuela General Básica Huanchaca.	306	07-04-2020	26-05-2020	33
Escuela Diferencial El Loa.	238	19-05-2020	19-06-2020	23
Escuela General Básica Las Abejitas.	236	19-05-2020	19-06-2020	23

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por el Director Regional de JUNAEB Antofagasta, por medio de correo electrónico de 25 de julio y 4 de agosto de 2020.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo expuesto, no se ajusta a lo estipulado en el punto 1.3, del capítulo 1, del Manual para Establecimiento Educativos, Certificación de Servicios de Alimentación Especiales (PAE/PAP Canasta) en PAE/PAP Online, versión N° 1, elaborado por JUNAEB, que indica que la cantidad de alimentos contenidos en cada canasta corresponde en equivalencia, a las necesidades nutricionales de cada estudiante, por un período de 15 días hábiles, plazo que no se cumplió en la especie, según lo indicado precedentemente.

Asimismo, contraviene la finalidad del programa PAE, cuyo principal objetivo es entregar diariamente servicios de alimentación-desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas, según corresponda- a los alumnos que se encuentran en condición de vulnerabilidad pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país, durante el año lectivo, de los niveles de transición, básica y media, a cargo de la JUNAEB, esto según lo establecido en la página web de la citada entidad pública y a los principios de eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3 y 5, de la ley N° 18.575, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre el particular, la autoridad indica en su oficio de respuesta que para cada ciclo de entrega el proveedor del servicio define en conjunto con JUNAEB la fecha en que se deberá realizar el abastecimiento de las canastas en los establecimientos educacionales, las cuales pueden verse reprogramadas por diferentes variables y factores que afectan dicho proceso.

En este contexto, alude que la objeción realizada por esta Sede de Control respecto a los recintos educacionales RBD N°s 227, 303, 306 y 318, la extensión del plazo de cesión se debió a que la autoridad de educación adelantó el período de vacaciones de invierno.

Del mismo modo, agrega que respecto a las instituciones RBD N°s 236 y 238, la entrega del tercer ciclo fue el 27 de mayo de 2020, mientras que las cesiones correspondientes a la cuarta fase se realizaron el 18 de junio de la misma anualidad, periodos que llevaron consigo un festivo el cual se complementó con un viernes sin actividades, afectando con ello el cronograma de las entregas del beneficio.

Por último, señala que otra variable que se debe considerar en la calendarización, es el margen de tiempo que requieren los sostenedores para sanitizar previamente los recintos estudiantiles.

Analizadas las argumentaciones emitidas por esa repartición pública, es pertinente señalar que efectivamente la resolución exenta N° 174, de 27 de marzo de 2020, modificó la fecha en que se harían efectivas las vacaciones de invierno en la región de Antofagasta, estableciendo dicho receso entre los días 13 al 24 de abril de la citada anualidad, sin embargo, resulta pertinente señalar que la primera entrega de alimentos se inició el día 18 de marzo de 2020, por lo cual los 15 días hábiles establecidos en los protocolos elaborados por dicha repartición pública para la entrega siguiente de alimentos, se debió efectuar el día 9



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de abril de 2020, lo cual no aconteció en la especie, generando un retraso de más de 30 días hábiles en la siguiente transferencia de alimentos.

Así las cosas, si bien existieron factores externos que pueden haber afectado el proceso de entrega de alimentos, no obstante, la institución pública debió tomar los resguardos necesarios, con la finalidad de que los beneficiarios pudiesen contar con los alimentos oportunamente y en los plazos correspondientes.

En merito a lo expuesto, y en atención a que las argumentaciones dadas por esa repartición reafirman lo objetado por esta Contraloría Regional, procede mantener el reproche formulado en todos sus términos.

3. Incumplimiento a los protocolos y/o instructivos respecto de la recepción y/o entrega de las canastas.

En relación con la materia, es preciso indicar que mediante la visita realizada en el Liceo Bicentenario Marta Narea Díaz de Antofagasta dependiente de la CMDS, se constató que dicho establecimiento educacional al momento de la cesión de la caja de alimentos exigía al apoderado o al representante del beneficiario firmar el formulario de entrega y recepción de canastas de alimentación.

En ese sentido, lo señalado no da cumplimiento a lo consignado en el Protocolo N° 2, de fecha 31 de marzo de 2020, emitido por la JUNAEB, el cual en el numeral 6. C) “entrega de las canastas” sobre protocolos para la preparación, armado y entrega de canastas indica, en lo que interesa, que en ningún caso las personas que retiran deberán completar formularios o firmar documentos.

De igual modo, la situación aquí plasmada no se aviene con en la letra e) “Supervisión de la Prestación del Servicio Especial de Entrega de Alimentos” del numeral 5, del título II, de la aludida resolución N° 8, de 18 de marzo de 2020, que establece que JUNAEB a través de sus Direcciones Regionales, podrá supervisar las bodegas, la elaboración y composición de las canastas y la distribución de estas a los establecimientos educacionales o los lugares que JUNAEB determine, las que se verán reflejadas en las actas que se establezcan para estos fines.

Asimismo, vulnero lo consignado en el párrafo quinto del numeral 9.3 “entrega de las canastas a los beneficiarios”, del Lineamiento Para la Operación del Programa de Alimentación Escolar, Contingencia Covid-19, Coronavirus, el cual establece que la canasta individual podrá ser retirada directamente en el establecimiento educacional correspondiente a cada estudiante beneficiario. El retiro podrá efectuarlo el alumno beneficiario, su tutor, su apoderado o alguien que lo represente, y deberá ser registrado por un ministro de fe designado por el sostenedor, que puede ser el encargado PAE del establecimiento educacional u otro representante designado para tal efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe agregar además que, el citado numeral establece que sólo el representante del establecimiento podrá manipular la documentación y los elementos dispuestos para realizar el registro, evitando que un tercero (como puede ser el estudiante o su apoderado) tenga contacto con ellos, con el objetivo de evitar contactos. El establecimiento debe hacer entrega de estos registros a la Dirección Regional de JUNAEB, mediante los mecanismos que se definan para tal efecto.

Referente a lo expuesto, el servicio indicó que el protocolo de entrega y armado de canastas, establece que la certificación de la cesión del beneficio debe realizarla el ministro de fe designado por el establecimiento educacional, sin que JUNAEB pueda intervenir en dicho proceso, al no depender sus trabajadores de esa entidad. Asimismo, alude que en tal documento no se consigna la exigencia de la firma del apoderado para la recepción de la canasta, de tal forma de evitar un posible contagio del COVID-19.

En lo que atañe, si bien se advierte que JUNAEB dispuso lineamientos sobre la materia, estos no fueron considerados por el establecimiento educacional aludido, por lo cual, se debe mantener la situación objetada en todos sus términos.

4. Reposición inoportuna de alimentos por parte del proveedor.

Al respecto, se evidenció que en el Liceo Bicentenario Marta Narea y en la Escuela Alcalde Maximiliano Poblete Cortes, se entregaron dos (2) kilos de legumbres, situación que no se ajustaba a la composición informada por JUNAEB en su página web para la etapa en revisión.

En razón de ello, esta Sede Regional consultó a las encargadas PAE de ambos recintos educacionales, las razones por las cuales se estaba haciendo entrega de una ración adicional de ese beneficio, quienes precisaron que la situación se originó debido a que en la quinta etapa, la canasta de alimentos no contó con el kilo de legumbres establecido.

En este sentido, mediante correo electrónico de 10 de agosto de 2020, don ██████████, Director Regional de JUNAEB, reconoció la situación antes descrita y aludió que tal evento fue por instrucciones de la Dirección Nacional.

Sobre lo expuesto, es dable precisar que las situaciones mencionadas en este numeral no se ajustan a lo establecido en la modificación del contrato de prestación de servicios de suministro de raciones alimenticias, aprobada por medio de la resolución N° 8, de 18 de marzo de 2020, el cual establece en la letra c), del numeral 5, del título segundo, que el encargado PAE o un representante designado por el establecimiento, será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega, y deberá certificar la recepción de las mismas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, infringe lo indicado en el mismo documento, numeral 5, letras d) y e), “Certificación de canastas recepcionadas”, que dispone que para efectuar la certificación de la recepción de este servicio, la persona designada por JUNAEB para este efecto deberá registrar la recepción de las canastas debidamente embaladas y listas para su entrega, haciendo mención a que dicho mecanismo de certificación será provisto por JUNAEB; y “Supervisión de la prestación del servicio especial de entrega de alimentos”, que instruye que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales, podrá supervisar las bodegas, la elaboración y composición de las canastas y la distribución de éstas a los establecimientos educacionales o los lugares que JUNAEB determine.

De igual forma, la situación aquí plasmada no se aviene con lo descritos en el numeral 9.2, de los Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus, instrucción de trabajo, elaborada por el Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, identificada por medio del ID IT-DAE-CONTCOVID-19-00, que establece que el encargado PAE o directora del jardín infantil o un representante designado por el establecimiento, será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega.

Asimismo, la situación expuesta, vulnera el Instructivo de Trabajo “Lineamientos para la Operación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19”, de fecha 4 de junio de 2020, el cual en su apartado 9.4, detalla que JUNAEB, a través de sus direcciones regionales deberá monitorear la elaboración de las canastas individuales, distribución de éstas a los establecimientos y la entrega de las mismas a los beneficiarios.

En atención a este punto, la institución consigna en su respuesta que, debido a las supervisiones realizadas por JUNAEB en los distintos establecimientos educacionales, se han detectado productos que no cumplen con los estándares requeridos, situación que ha originado que en ocasiones se detenga el proceso de entrega de esos alimentos, requiriendo el reemplazo correspondiente del mismo.

Añade, que la situación representada se originó con las legumbres marca “El Mulato” las cuales se encontraban con “gorgojos y granos agorgojados”, por lo cual JUNAEB ordenó la detención de la entrega de dicho producto y su retiro en los casos que estos habían sido cedidos al beneficiario, decisión que se basó en proteger a los estudiantes favorecidos.

Seguidamente, ese servicio resolvió que la reposición del producto en cuestión se realizará en el próximo ciclo de entrega, esto debido a quiebres en el stock de ese producto y problemas logísticos.

En mérito a lo expuesto, considerando que la situación planteada en este apartado se trata de un hecho consolidado que no es posible de ser subsanado por esa repartición pública, se mantiene lo reprochado en todos sus términos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Proceso realizado por el establecimiento Padre Patricio Cariola para las canastas sobrantes.

En lo que atañe, de las validaciones realizadas en terreno por esta Sede de Control en el Colegio Reverendo Padre Patricio Cariola, dependiente de la CMDS, cabe señalar que el establecimiento informó a los beneficiarios del programa PAE la fecha y el horario en que se desarrollaría el proceso de entrega de canastas de alimentos correspondiente a la sexta etapa.

Así las cosas, cabe hacer presente que una vez constituidos en dicha institución, este Órgano de Control advirtió que al momento de terminar el tiempo establecido por el recinto educacional para la entrega de alimentos, la encargada PAE de esa entidad educativa, doña [REDACTED] determinó que en caso que existiera sobrantes de canastas de alimentos, éstos serían entregados a los alumnos que se encontraban en lista de espera para la recepción del beneficio, procedimiento que según lo indicado por la citada trabajadora por medio de acta de fiscalización de 29 de julio de 2020, se encontraba autorizado por JUNAEB mediante vía telefónica.

En este sentido, cabe agregar que en presencia de los fiscalizadores de esta Contraloría Regional doña [REDACTED] le indicó a los apoderados que llegaron con atraso a buscar sus canastas de alimentos que excepcionalmente les haría entrega del beneficio, ya que, las cajas no retiradas en el horario establecido por el establecimiento corresponderían a su juicio a los alumnos que no querían el beneficio, por lo cual procede a asignarlas a un nuevo estudiante.

Al respecto, es preciso indicar que el Manual de Elaboración y Actualización de Nóminas de Estudiantes Focalizados del Programa de Alimentación Escolar, aprobado por medio de la referida resolución exenta N° 1.653, de 19 de julio de 2019, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, establece en el numeral 4, Definiciones, que la nómina de estudiantes focalizados consiste en un registro que contiene la información de los alumnos focalizados actualizada mensualmente, la cual se utilizará como base para definir la cantidad de raciones máximas a asignar a un RBD específico, para el mes informado, de acuerdo lo establezca el procedimiento de asignación de raciones del Departamento de Alimentación Escolar -DAE-. Esta nómina también identifica a los estudiantes beneficiarios programáticos.

Luego, el citado manual en su numeral 5.1.1 establece que los beneficiarios del programa se determinarán de acuerdo a la focalización de los mismos, teniendo en consideración una serie de criterios para la selección de estos, tales como; que sean de establecimientos rurales, estudiantes extranjeros, alumnos que registren un rango de calificación socioeconómica menor o igual al 60% de menores ingresos o de mayor vulnerabilidad, estudiantes que se registraban como beneficiarios del PAE durante el semestre precedente, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el aludido numeral establece en su inciso final que, JUNAEB asignará un número de raciones a cada establecimiento adscrito al PAE, debiendo la dirección de estas entidades velar por la entrega preferente de dichas raciones conforme a los alumnos focalizados. Además de lo anterior, la dirección del establecimiento educacional podrá del total de raciones asignadas entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designe en su defecto, en los casos de que los estudiantes focalizados no quieran o no puedan hacer uso del beneficio.

En efecto, es dable indicar que si bien los establecimientos educacionales tienen la potestad de determinar los alumnos beneficiarios finales, estas instituciones deben basar dicha selección en la nómina de estudiantes focalizados, y en el caso que estos últimos no requieran o no puedan acceder al beneficio se le podrá ceder el alimento a alumnos que determine la dirección de la entidad educativa, debiendo contar con antecedentes que permitan acreditar dicha decisión, situación que no aconteció en la especie, según lo constatado por esta Sede Regional.

Sobre el particular, la entidad menciona que con el fin de facilitar la priorización de los potenciales beneficiarios les proporcionaron a los establecimientos la nómina referencial de estudiantes focalizados, el cual solo corresponde a una guía de los posibles alumnos que deben percibir el beneficio, sin embargo, son las entidades educativas quienes determinan a que estudiante se le hará efectiva la entrega de los alimentos.

En este sentido, añade que el aludido establecimiento consultó respecto a la alternativa de incorporar a aquellos estudiantes que no han sido favorecidos con el beneficio, esto tomando en consideración que la situación actual de país impide tener certeza respecto de la asistencia por parte de los apoderados para retirar las canastas de alimentos.

Agrega que el colegio en cuestión desde el segundo ciclo de entrega de las canastas tomó la decisión de que en la medida que se generaban excedentes los otorgarían a otro alumno que lo requiera.

Sobre lo expuesto, es dable indicar que si bien los establecimientos educacionales tienen la potestad de determinar los alumnos beneficiarios finales, estas instituciones deben basar dicha selección en la nómina de estudiantes focalizados, y en el caso que estos últimos no requieran o no puedan acceder al beneficio se le podrá ceder el alimento a alumnos que determine la dirección de la entidad educativa, debiendo contar con antecedentes que permitan acreditar dicha decisión, situación que no aconteció en la especie, según lo constatado por esta Sede Regional.

Así las cosas, en atención a que los hechos reflejados en el presente apartado corresponden a situaciones consolidadas y que la repartición pública no aparejó antecedentes que permitan acreditar las consultas elevadas por el establecimiento educacional, únicamente aportando correos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

electrónicos de data 16 de octubre de 2020, período posterior a la revisión efectuada por esta Contraloría Regional, se mantiene lo reprochado en todos sus términos.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, JUNAEB ha aportado antecedentes que permitieron subsanar el hecho descrito en el numeral 5, del capítulo II, Aspectos Sobre la Entrega de Beneficios, relativo a la inconsistencia entre el total de canastas entregadas y lo consignado en las nóminas de cesión.

Ahora bien, respecto a las observaciones que se mantienen, la entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto regularizar lo representado, velando por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen dichas materias, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Sobre lo señalado en el punto 1 del apartado I, Aspectos de Control Interno, relacionado con la falta de supervisión por parte de JUNAEB (C)<sup>1</sup>, corresponde que esa entidad arbitre las medidas necesarias, para que en lo sucesivo la entrega de las canastas de alimentos del programa PAE, se desarrolle de acuerdo a los protocolos e instructivos elaborados para la ejecución de ese proceso, asimismo, deberá llevar a cabo fiscalizaciones que permitan acreditar que los servicios contratados se hayan entregado de acuerdo a las disposiciones acordadas, de tal forma de poder advertir oportunamente eventuales errores o discrepancias que se puedan generar en el proceso de traspaso de bienes y por consiguiente, mitigar el riesgo de incumplimiento de los servicios pactados con el proveedor.

2. En cuanto a lo representado en el punto 2, del acápite I, referente a la falta de certeza por parte de JUNAEB de las fechas de entrega de las canastas de alimentos (MC)<sup>2</sup>, esa entidad deberá en lo sucesivo, actuar de manera oportuna ante una eventual reprogramación de las fechas para la entrega del beneficio, de tal forma de planificar y tener claridad de los días en que se hará efectiva la entrega de las canastas de alimentos, permitiendo con ello que todos los intervinientes en el proceso puedan tomar las medidas del caso para una óptima entrega.

Asimismo, la entidad deberá velar por que, en un futuro, la documentación remitida a esta Entidad de Control sea fidedigna e íntegra, y que esta posea información completa que no lleve a errores en los procesos de fiscalización que realice este Organismo de Control.

3. En atención a lo reflejado en el numeral 1.1, del acápite II, Aspectos Sobre la Entrega de Beneficios, referente al incumplimiento de las disposiciones de JUNAEB respecto a la cesión de canastas de alimentos a los alumnos celiacos (C), en el cual esta Contraloría Regional

---

(C)<sup>1</sup>: Observación Compleja

(MC)<sup>2</sup>: Observación Medianamente Compleja

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

constató que la transferencia de estos alimentos la desarrolló directamente la empresa proveedora, resulta pertinente indicar que en futuras entregas la transferencia de los mencionados recursos, se desarrolle ajustándose estrictamente a las instrucciones impartidas por JUNAEB sobre la materia.

4. De acuerdo a lo indicado en los numerales 1.2 y 4 del apartado II, referente a la duplicidad en la entrega del beneficio (ambas C), donde esta Contraloría Regional evidenció que un grupo de alumnos, recibieron doble entrega de canastas de alimentos, corresponde que esa entidad establezca las acciones que permitan en un futuro mantener un control eficiente e idóneo, respecto del proceso de entrega de bienes, evitando que se pueda generar duplicidad en la cesión del beneficio.

5. Sobre lo expuesto en el numeral 2, del apartado II y numeral 3, del acápite III, referente al incumplimiento de las medidas sanitarias en los establecimientos educacionales y a los protocolos e instructivos respecto de la recepción y/o entrega de las canastas (ambas MC), corresponde que JUNAEB tome las medidas necesarias para que los próximos procesos de entrega de alimentos se ajusten a los protocolos y lineamientos vigentes, con la finalidad de prevenir contagios, resguardando la salud de las personas que participan en la cesión de canastas y de los beneficiarios de estas.

6. Respecto a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2, del acápite II, referente al incumplimiento en la cantidad de raciones asignadas por JUNAEB para los alumnos focalizados y la falta de entrega del beneficio a los alumnos focalizados, (ambas C), corresponde que esa repartición pública, se ajuste a las disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de ese origen, dando prioridad en la entrega de alimentos a los alumnos focalizados.

De igual modo, deberá establecer los criterios necesarios para que en el caso que las autoridades de los recintos educacionales, determinen que existen alumnos no focalizados que requieran percibir el beneficio de alimentación, dicha situación quede plasmada en un documento formal que permita tener certeza de los criterios que originaron dicha asignación.

En consideración a las observaciones descritas en este numeral, ante eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos objetados, esta Sede Regional remitirá una copia de las situaciones representadas a la II Contraloría Regional Metropolitana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la resolución N° 1.002, de 2011, de este origen, de Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

7. Por su parte, sobre lo expuesto en el numeral 1.1, del acápite III, referente a la recepción de los alimentos por parte del establecimiento (MC), donde se constató que en Escuela Ecológica Humberto González Echegoyen, la recepción de los alimentos fue efectuada por el guardia del recinto, corresponde que JUNAEB en lo sucesivo, establezca las acciones





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

necesarias para que los establecimientos educacionales se ajusten a las disposiciones emanadas por esa repartición pública, respecto de la recepción y entrega de alimentos, evitando que esta acción la efectúen personal externo al establecimiento.

Asimismo, deber mediar las acciones necesarias para que a futuro, los instrumentos tributarios como lo es la guía de despacho, la cual sirve de respaldo para el pago, sea firmada por personal del establecimiento educacional, tal como fue establecido en la modificación del contrato de prestación de servicios de suministro de raciones alimenticias, aprobada por medio de la resolución N° 8, de 18 de marzo de 2020, de JUNAEB, el cual establece en la letra c), del numeral 5, del título segundo, que el encargado PAE o un representante designado por el establecimiento, será el responsable de la recepción de las canastas individuales armadas y listas para su entrega, y deberá certificar la recepción de las mismas.

8. En cuanto a lo representado en los numeral 1.2, del acápite III, referentes a la entrega de canastas de alimentos con productos defectuosos o en mal estado (C), es dable señalar que JUNAEB, para sus próximas cesiones deberá mediar las acciones pertinentes para que las cajas de alimentos se encuentren de acuerdo a las disposiciones contenidas en las bases administrativas que rigen el contrato y en óptimas condiciones para su consumo, velando por la salud de los beneficiarios del programa PAE.

9. Por su parte, sobre lo expuesto en el numeral 2, del apartado III, relativo al incumplimiento en la periodicidad de entrega de las canastas (C), donde este Organismo de Fiscalización advirtió un lapso de hasta treinta y tres (33) días, entre un traspaso y otro, corresponde que JUNAEB en lo sucesivo, realice dicho proceso de forma oportuna con el objetivo que los beneficiarios del programa en análisis, reciban los alimentos en tiempo y forma según lo ha dispuesto el punto 1.3, del capítulo 1, del Manual para Establecimiento Educacionales, Certificación de Servicios de Alimentación Especiales (PAE/PAP Canasta) en PAE/PAP Online, versión N° 1, elaborado por JUNAEB, que indica que la cantidad de alimentos contenidos en cada canasta corresponde en equivalencia, a las necesidades nutricionales de cada estudiante, por un período de 15 días hábiles.

10. Ahora bien, en consideración a lo dispuesto en el numeral 4, del capítulo III, donde se reprochó la reposición inoportuna de alimentos por parte del proveedor (MC), la entidad deberá procurar que en los próximos ciclos de entrega de alimentos, existan instancias de revisión previa, para así prevenir situaciones como la objetada, minimizando el riesgo de que las canastas de alimentos no contengan el total de bienes acordados.


11. Referente a lo señalado en el punto 5 del apartado III, relativo al proceso realizado por el establecimiento Padre Patricio Cariola para las canastas sobrantes (C), donde esta Entidad de Control evidenció que esa institución reasignaba las canastas de alimentos una vez terminado el horario determinado para la entrega del beneficio, corresponde que JUNAEB vele



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

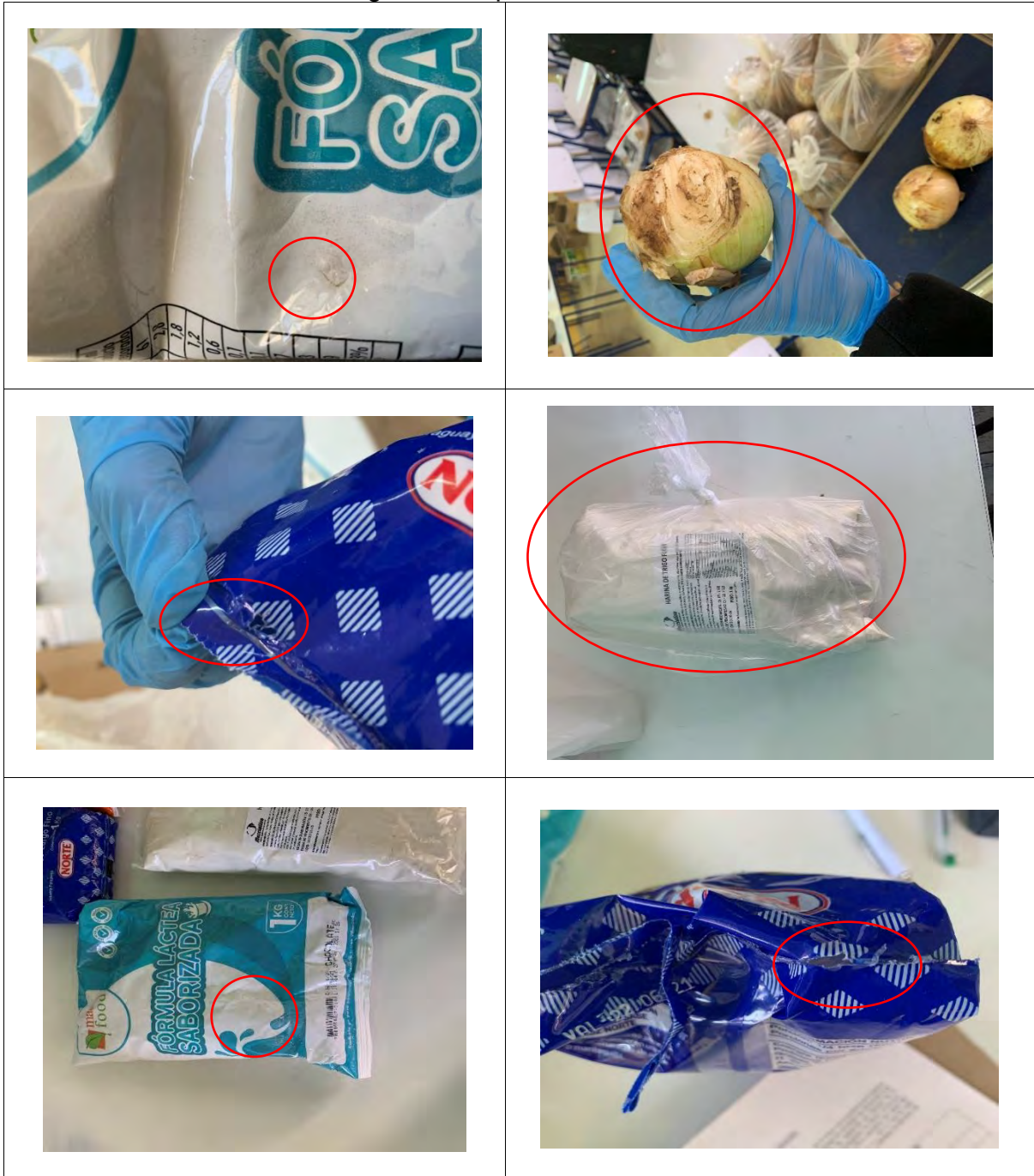
porque dicho proceso se ajuste a las disposiciones contenidas en el referido Manual de Elaboración y Actualización de Nóminas de Estudiantes Focalizados del Programa de Alimentación Escolar, actuando con la debida flexibilidad en caso que un beneficiario concorra con retraso a las dependencias de las instituciones encargados de la cesión de los bienes.

Saluda atentamente a Ud.,

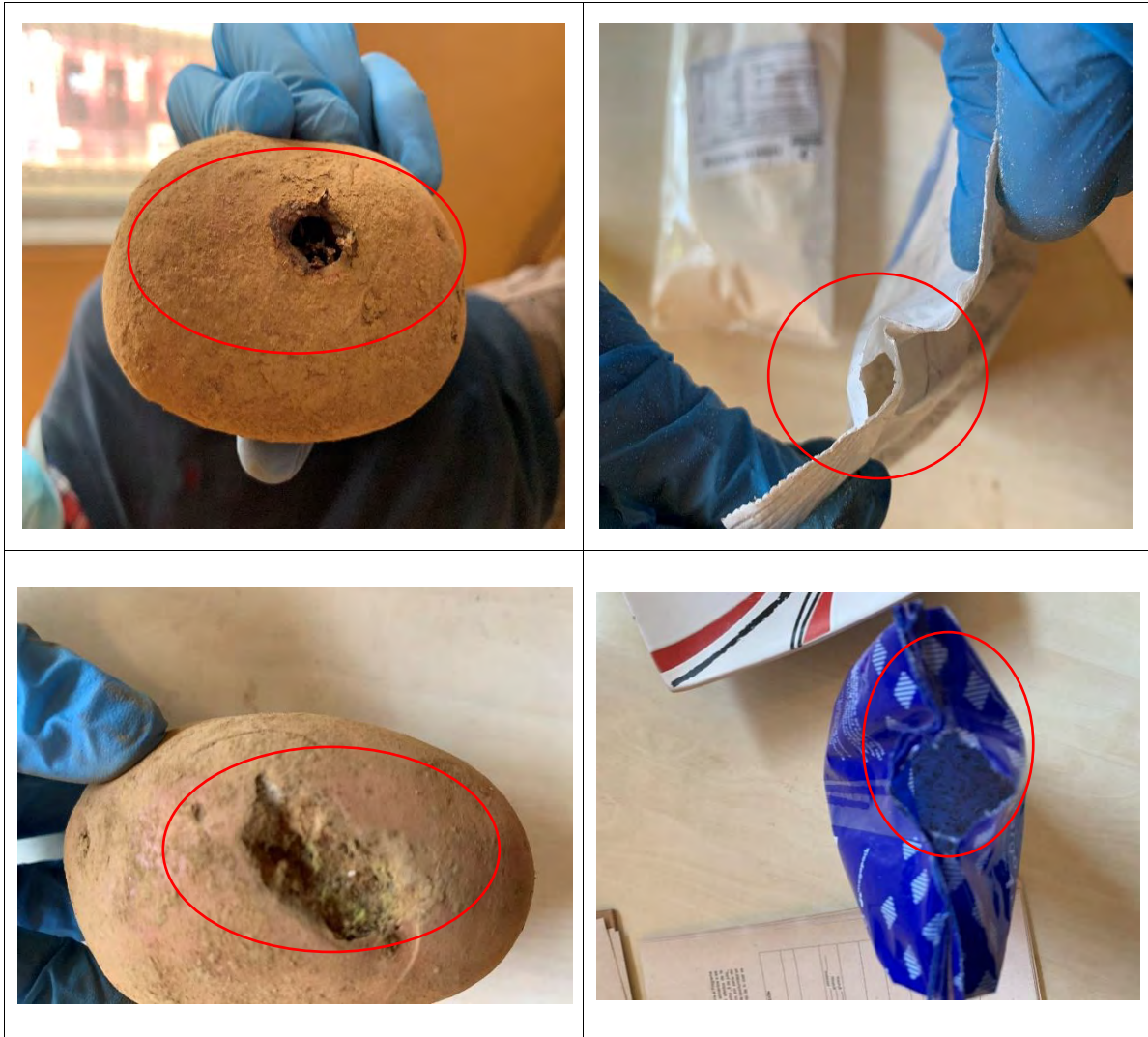
Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	CONTRALORA REGIONAL	
Fecha firma	15/12/2020	
Código validación	bY78k50EC	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	

ANEXO N° 1

Detalle fotográfico de productos en mal estado



Fuente: Elaboración propia UCE, Fotografías corresponden a los alimentos que se encontraban en mal estado al momento de la validación en terreno que efectuó esta Contraloría Regional



Fuente: Elaboración propia UCE, Fotografías corresponden a los alimentos que se encontraban en mal estado al momento de la validación en terreno que efectuó esta Contraloría Regional



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

Diferencia de días hábiles en la entrega de raciones de alimentos entre un período y otro.

ESTABLECIMIENTO	RBD	DIFERENCIA ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE TERCERA Y CUARTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE CUARTA Y QUINTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE QUINTA Y SEXTA ENTREGA <sup>[1]</sup>
Liceo Industrial	279	35	27	19	23	20
Liceo Comercial Jerardo Munoz Campos	280	29	27	22	21	21
Liceo Técnico	283	28	28	22	22	21
Mario Bahamondes Silva	284	28	28	22	21	22
Liceo Marta Narea Diaz	285	28	28	22	21	22
Liceo La Portada	286	32	27	21	22	22
Liceo Domingo Herrera Rivera	287	28	28	20	23	21
Escuela General Básica Japón	288	15	49	21	22	21
Escuela General Básica España	289	33	27	21	22	21
Escuela General Básica Padre Gustavo Le Paige Dewalque	291	34	28	20	22	21
Escuela General Básica Republica De Italia	292	32	28	21	22	21
Escuela General Básica José Papic Radnic	293	34	27	23	19	23
Escuela General Básica Profesora Lbubica Domic Wuth	294	15	49	22	20	23
Escuela General Básica Repeeuu De Norteamérica	296	33	27	23	21	21
Escuela General Básica Alcalde Maximiliano Poblete C	297	34	27	22	20	22
Escuela General Básica Dario Salas Díaz	298	33	28	22	20	22



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ESTABLECIMIENTO	RBD	DIFERENCIA ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE TERCERA Y CUARTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE CUARTA Y QUINTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE QUINTA Y SEXTA ENTREGA <sup>[1]</sup>
Escuela General Básica Rómulo Pena Maturana	301	32	28	22	21	22
Escuela General Básica Juan López	302	29	28	22	21	21
Escuela General Básica República Argentina	303	18	49	22	19	22
Andrés Sabella.	304	35	28	22	21	21
Escuela General Básica Humberto González Echegoyen	305	34	27	17	26	20
Escuela General Básica Huanchaca	306	19	49	22	19	23
Escuela Párvulo Marcela Paz	307	16	48	21	23	21
Escuela General Básica Claudio Matte Pérez	310	15	49	22	19	23
Escuela Juan Sandoval Carrasco	311	19	48	23	21	21
Escuela General Básica República De Ecuador	312	34	27	21	20	22
Escuela General Básica Arturo Prat Chacón	313	34	27	22	22	20
Escuela General Básica Héroes De La Concepción	315	35	26	21	20	23
Escuela General Básica Las Américas	316	34	27	19	23	21
Escuela General Básica Las Rocas	317	29	28	15	25	22
Escuela General Básica Eda Cuneo	318	42	28	20	23	21
Escuela General Básica La Bandera	319	28	27	21	23	20
Escuela General Básica Armando Carrera González	320	34	28	22	21	21
Escuela General Básica General Manuel Baquedano	322	33	26	22	22	20
Escuela General Básica Fundación Minera Escondida	324	34	26	22	21	21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ESTABLECIMIENTO	RBD	DIFERENCIA ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE TERCERA Y CUARTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE CUARTA Y QUINTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE QUINTA Y SEXTA ENTREGA <sup>[1]</sup>
Escuela General Básica General Santiago Amengual Balbontin	326	18	48	22	22	21
Instituto Científico Educacional José Maza	329	37	27	22	21	21
Escuela Párvulo Los Pingüinitos	330	35	25	22	23	20
Escuela General Básica Gabriela Mistral	332	32	27	21	21	22
Escuela Párvulo Blanca Nieves	333	37	25	21	21	23
Colegio José Lancaster	335	32	30	21	21	16
CTI Rayito De Sol	340	19	48	24	21	15
Colegio Ingles San José	342	14	49	24	19	17
Colegio Santa Emilia	344	34	30	15	28	15
Liceo General Oscar Bonilla Bradanovic	10968	32	29	15	25	23
CTI Nueva Luz	10974	14	49	23	20	17
Escuela Párvulo El Redentor	10976	14	49	22	21	17
Escuela Párvulo Semillita	12822	19	47	24	21	21
Juan Pablo II	12840	35	28	15	26	20
Divina Pastora	12860	19	49	19	23	16
CEIA	12870	19	47	23	21	22
Mi Mundo Mágico	12886	34	28	17	26	17
El Principito Feliz	12889	36	26	22	22	16
Colegio Don Bosco	12943	32	29	16	26	17
Patricio Cariola	12944	31	30	15	25	21
Escuela Ecológica Padre Hurtado	12945	33	28	15	25	22
Elmo Funez Carrizo	12962	33	28	16	26	20
Liceo Científico Humanista La Chimba	31343	33	26	17	25	22





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ESTABLECIMIENTO	RBD	DIFERENCIA ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE TERCERA Y CUARTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE CUARTA Y QUINTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE QUINTA Y SEXTA ENTREGA <sup>[1]</sup>
Liceo Politécnico Los Arenales	31345	34	26	17	26	21
Liceo Juan Latorre Benavente	367	35	22	22	25	21
Escuela General Básica Julia Herrera Varas	368	35	22	22	25	21
Lucila Godoy Alcayaga	369	19	42	24	24	21
Escuela María Angélica Elizondo	12872	35	22	22	25	21
Escuela de Párvulos San Luciano	12934	35	22	22	25	21
Escuela Estación Baquedano	370	19	42	24	21	24
Escuela General Básica Hogar Victoriano Quinteros S	374	35	20	24	24	17
Escuela Víctor Hugo Carvajal Meza	375	35	20	24	24	17
Escuela Básica Paranal	377	19	42	24	24	17
Alondra Rojas	12941	35	20	24	24	17
Liceo Politécnico José Miguel Quiroz	372	34	21	24	24	17
Liceo Juan Cortes Monroy	373	34	21	24	24	17
Carlos Condell De La Haza	201	35	20	24	21	19
Pablo Neruda	203	35	20	24	21	19
Escuela General Básica General Bernardo O'Higgins	204	35	20	24	21	19
Escuela General Básica Arturo Prat Chacón	205	35	20	24	21	19
Escuela General Básica Estados Unidos De Norteamérica	206	35	20	24	21	19
Pedro Aguirre Cerda	207	35	20	24	21	19
Gabriela Mistral	12942	35	20	24	21	19
Domingo Latrille Loustaunou	199	35	20	24	21	19





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ESTABLECIMIENTO	RBD	DIFERENCIA ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE TERCERA Y CUARTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE CUARTA Y QUINTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE QUINTA Y SEXTA ENTREGA <sup>[1]</sup>
Politécnico Diego Portales	200	35	20	24	21	19
Escuela Caracoles	371	19	45	21	21	24
Claudio Ararú	223	18	46	27	18	17
Escuela General Básica Grecia	224	40	22	28	20	21
Escuela General Básica República De Bolivia	225	40	24	24	22	16
Escuela General Básica Emilio Sotomayor	226	39	22	28	23	19
Escuela General Básica Presidente Balmaceda	227	42	25	23	19	16
Escuela General Básica Vado De Topater	228	18	46	27	20	21
Escuela General Básica República De Chile	229	18	43	28	23	19
Escuela General Básica Andrés Bello	230	27	22	30	19	16
Escuela General Básica John Fitzgerald Kennedy	231	42	25	23	20	16
Escuela General Básica Pedro Vergara Keller	232	32	28	21	23	16
Escuela Diferencial El Loa	238	40	21	31	20	21
Escuela General Básica 21 De Mayo	239	19	49	22	20	16
Escuela General Básica Republica De Francia	240	42	20	30	20	19
Escuela General Básica Pukara	243	36	20	29	19	23
Escuela General Básica Sra De La Candelaria	246	36	20	29	19	23
Escuela General Básica San Jose	248	37	19	29	19	23
Escuela General Básica San Francisco	252	36	20	29	19	23
Ejército de Salvación	255	40	21	30	21	21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ESTABLECIMIENTO	RBD	DIFERENCIA ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE TERCERA Y CUARTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE CUARTA Y QUINTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE QUINTA Y SEXTA ENTREGA <sup>[1]</sup>
Escuela General Básica Rural San Antonio De Padua	268	17	43	29	16	26
Escuela Especial Santa Cecilia	10956	18	43	23	28	21
Colegio Evangélico Catherine Booth	10963	27	27	17	28	21
Escuela General Básica Kamac Mayu	12810	32	30	20	22	16
Colegio Calama	12823	32	30	16	26	16
Colegio Rio Loa	12836	41	26	17	25	16
Valentín Letelier	12871	39	25	27	19	16
Liceo Bicentenario Diego Portales Palazuelos	12980	40	24	24	21	23
Liceo Luis Cruz Martínez	217	40	21	29	21	21
Liceo Francisco De Aguirre	218	40	21	28	23	19
Politécnico C Aguirre Goyenechea	219	42	19	27	21	16
Liceo Minero América	220	41	21	27	20	16
Liceo Eleuterio Ramírez Molina	10967	19	49	23	20	16
Liceo Habilitado J Alessandri Rodríguez	10970	42	26	20	22	16
Liceo Radomiro Tomic	12961	39	25	27	20	21
Colegio Técnico Industrial Don Bosco Calama	20478	42	27	16	26	20
Escuela de Párvulos Las Abejitas	236	39	22	31	20	21
Escuela de Párvulos Las Ardillas	241	40	24	27	21	21
Escuela de Párvulos Los Enanitos	244	28	24	24	24	20
Escuela de Párvulos Papelucho	245	39	25	25	23	19
Escuela de Párvulos Mickey Mouse	262	40	24	20	28	21
Escuela de Párvulos Los Conejitos	265	33	27	25	20	21



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ESTABLECIMIENTO	RBD	DIFERENCIA ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE TERCERA Y CUARTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE CUARTA Y QUINTA ENTREGA <sup>[1]</sup>	DIFERENCIA ENTRE QUINTA Y SEXTA ENTREGA <sup>[1]</sup>
Escuela de Párvulos Saint Patrick School	10975	18	43	24	27	21
Escuela de Párvulos Quilla Antay	12811	39	30	20	23	19
Escuela de Párvulos Casita De Chocolate	12865	20	41	23	28	21
Escuela de Párvulos El Gato Con Botas	12869	18	46	21	26	16
Escuela de Párvulos Inti Panni	12882	39	25	24	24	20
Escuela de Párvulos Albert Einsteins School	12952	18	46	21	26	16
Escuela de Párvulos Llamito Blanco	237	40	21	31	20	19
Escuela General Básica San Pedro De Atacama	269	36	21	27	17	24
Complejo Educacional Toconao	270	36	21	27	17	24
Escuela General Básica Camar	271	36	21	27	17	24
Escuela General Básica Solor	273	36	21	27	17	24
Escuela General Básica San Roque	274	36	21	27	17	24
Escuela General Básica Andina	275	36	21	27	17	24
Escuela General Básica Talabre	276	36	21	27	17	24
Escuela General Básica San Bartolome	277	36	21	27	17	24
Liceo Likan Antai	12842	37	21	27	17	24
Escuela Ignacio Carrera Pinto	214	41	21	23	21	21
Escuela Arturo Pérez Canto	210	41	21	23	21	21
Politécnico Julio Montt Salamanca	211	29	21	23	21	21

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por el Director Regional de JUNAEB Antofagasta, por medio de correo electrónico de 25 de julio y 4 de agosto de 2020.

[1]: El cálculo se desarrolló tomando en consideración los días en transcurridos entre una entrega y otra para cada uno de establecimientos de asociado al PAE de la región.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Medidas sanitarias establecidas por los recintos educacionales.



Fuente: Elaboración propia UCE, Fotografías corresponden a los procesos de entrega desarrollados en los establecimientos educacionales fiscalizados por esta Contraloría Regional.

[1]: Imagen N° 1, corresponde a la Escuela Ecológica Humberto González Echegoyen.

[2]: Imagen N° 2, corresponde al Liceo Bicentenario Marta Narea.

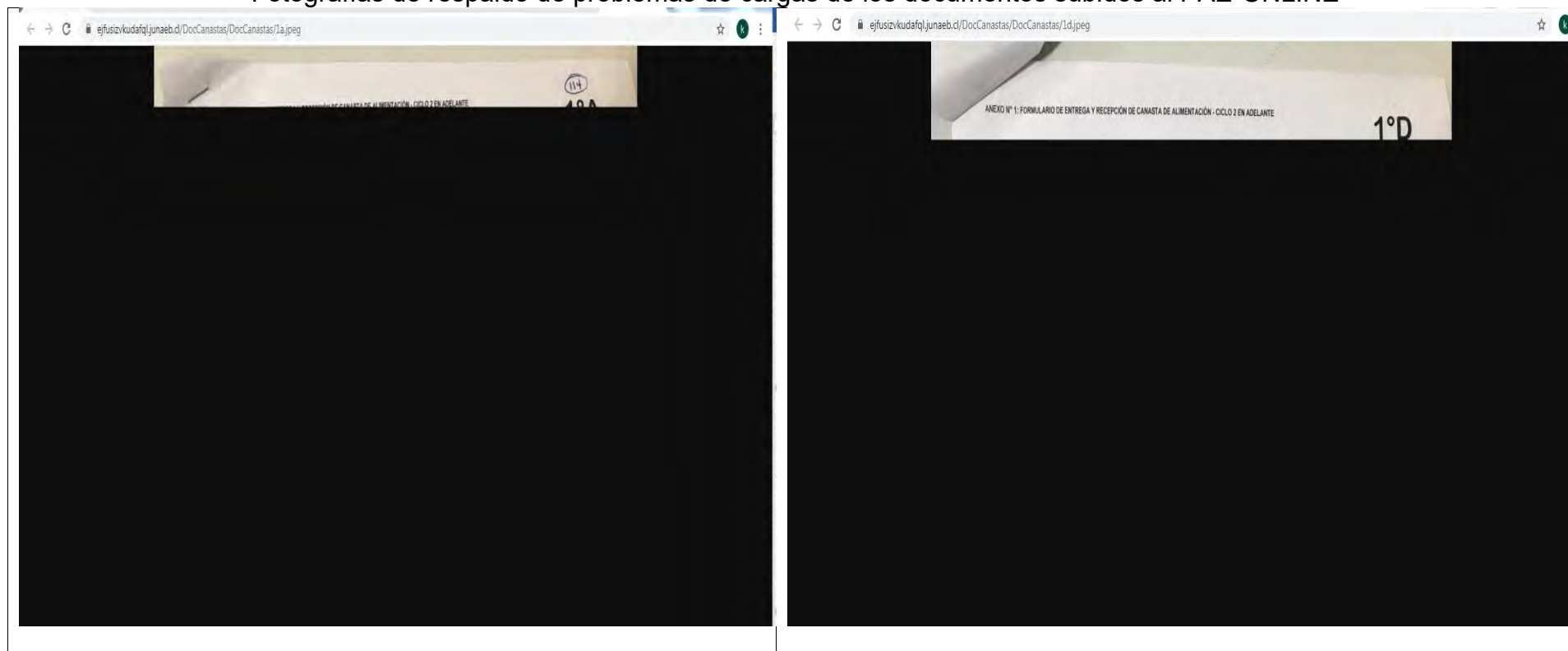
[3]: Imagen N° 3, corresponde a la Escuela Alcalde Maximiliano Poblete.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

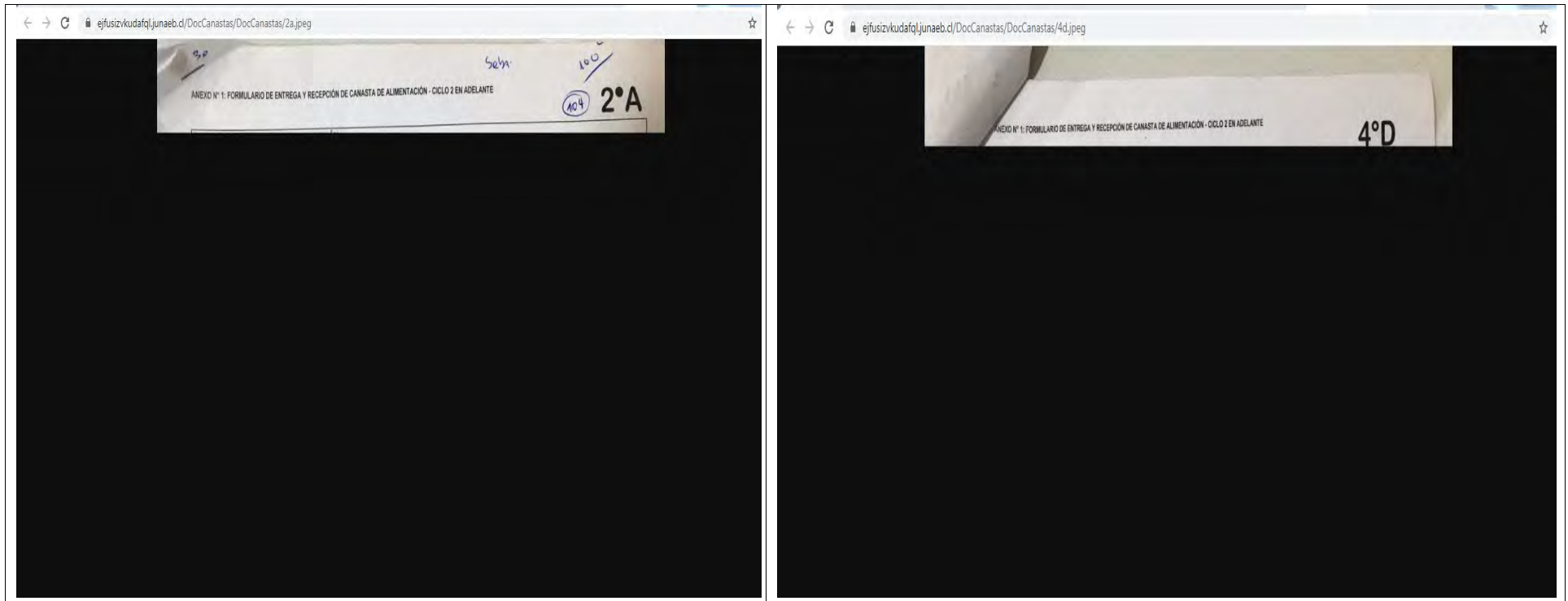
ANEXO N° 4

Fotografías de respaldo de problemas de cargas de los documentos subidos al PAE-ONLINE



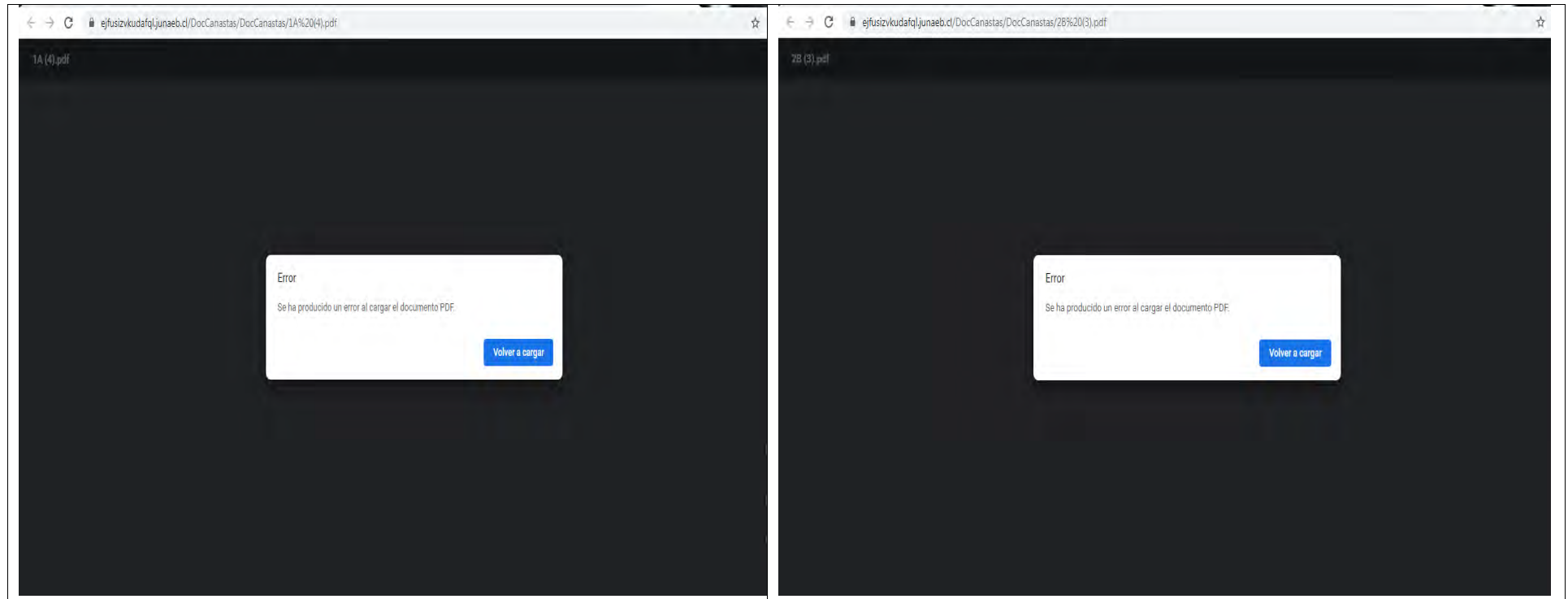


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Elaboración propia UCE, Fotografías corresponden a los problemas presentado para descargar documentos del software PAE-ONLINE.

